

RESOLUCIONES DEL MES DE MAYO DEL 2021.

| N° | N° DE RESOLUCION | ASUNTO | ESTATUS |
|----|------------------|---|---------|
| 1 | DE-MP-069-2021 | CAMBIO DE PROPIETARIO EN EL DICTAMEN DE NO OBJECION TT-SG-149-2019, SITIO CAÑADA DEL TUERTO O VINDEL, JURISDICCION DE MUNICIPIO DE GUIAMACA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN | FIRMADO |
| 2 | DE-MP-099-2021 | ACTUALIZACION DE BASE DE DATOS EN CUANTO A LA EXCLUSION DE 0.001325 HECTAREAS EN EL PLAN DE MANEJO BP-FM-0801-0823-2014 EN EL SITIO DENOMINADO JOCOMICO | FIRMADO |
| 3 | DE-MP-103-2021 | CAMBIO MAYOR AL PLAN DE MANEJO CON REGISTRO BN-EP-0703-02820398-2013 DEL SITIO VILLA SANTA, MUNICIPIO DE DANLI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO, A FAVOR DE COOPERATIVA AGROFORESTAL VILLA SANTA, LOS TROZOS LIMITADA | FIRMADO |
| 4 | DE-MP-105-2021 | REFRENDAMIENTO DE DICTAMEN LEGAL TT-ICF-085-2009, DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SOBRE LA ACTUALIZACION DE BASE DE DATOS EXCLUYENDO 0.272525 HECTAREAS DEL PLAN DE MANEJO BP-FM-0820-0592-2005 | FIRMADO |
| 5 | DE-MP-112-2021 | RENOVACION DE PERMISO DE INVESTIGACION CIENTIFICA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO GENETICA DEL PAISAJE COMO BASE PARA MODELAR CONECTIVIDAD Y CORREDORES MULTIPLES | FIRMADO |



| | | | |
|----|------------------|---|---------|
| 6 | DE-MP-110-2021 | EXCLUSION DE BASE DE DATOS 23.9374 HECTAREAS CON EL PLAN DE MANEJO FORESTAL BP-S2-008-2004-I, SITIO ANDRES DE LAS LAJAS. | FIRMADO |
| 7 | DE-MP-119-2021 | REFRENDAMIENTO DEL DICTAMEN LEGAL TT-AL-3439-2005, Y LA ANULACION DEL PLAN DE MANEJO BP-J2-017-2006-I, DEL SITIO DENOMINADO AGUA ZARCA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE DE CULMI, DEPARTAMENTO DE OLANCHO | FIRMADO |
| 8 | DE-MP-115-2021 | ACTUALIZACION DEL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL NOMBRE DE DIOS CORRESPONDIENTE AL PRESENTE AÑO (2021) Y CON UNA DURACION DE CINCA MESES | FIRMADO |
| 9 | DE-MP-117-2021 | CONTRATACION DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA EMLEADOS PERMANENTES DE LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS LOCALES Y REGIONALES DEL ICF POR EL PERIODO DE NUEVE (09) NUEVE MESES | FIRMADO |
| 10 | DE-MP-118-2021 | PROCESO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL ICF-GA-LPN-002-2021 CONTRATACION DE SERVICIOS DE INTERNET Y DATOS PARA LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS LOCALES Y REGIONALES DEL ICF POR EL PERIODO DE NUEVES (09) MESES | FIRMADO |
| 11 | DE-PMCH-006-2021 | APROBACION PLAN SIMPLIFICADO Y MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES EN LA MICROCUENCA EL SANTUARIO. DENTRO DE LA MICROCUENCA EL MANGO, NUMERO DE REGISTRO PMCH-RFP-001-2021, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE CHOLUTUCA, DEPARTEMENTO DE CHOLUTUCA | FIRMADO |

| | | | |
|----|------------------|--|---------|
| 12 | DE-PMCH-007-2021 | APROBAR EL PLAN DE MANEJO DE LA MICROCUENCA LA PITA REGISTRO PMCH-RFO-002-2020 CON UNA SUPERFICIE DE 440.4566 HECTAREAS | FIRMADO |
| 13 | DE-PMCH-008-2021 | APROBACION DEL PLAN DE MANEJO DE LA MICROCUENCA PARTE ALTA DEL RIO MANAZA REGI. PMCH-RFC-003-2021 | FIRMADO |
| 14 | DE-PMCH-002-2021 | APROBACION DEL PLAN DE MANEJO DE LA MICROCUENCA QUEBRADA GRANDE, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO REG. PMCH-RFA-001-2021 | FIRMADO |
| 15 | DE-PMCH-012-2021 | APROBACION DEL PLAN SIMPLIFICADO DE MANEJO DE LA MICROCUENCA EL VOLCAN, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE LA ARADA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA REG PMCH-RFNO-001-2021 CON UNA SUPERFICIE DE 46.5337 HECTAREAS | FIRMADO |

Fecha: 01 de junio del 2021


ABOG. SHERYL M. CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL
ICF



📁 Archivo
fas

RESOLUCIÓN-DE-MP-069-2021

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).-DIRECCIÓN EJECUTIVA.-
COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICINCO DE
MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

VISTA: Para Resolver sobre el Cambio de Propietario en el Dictamen de No Objeción **TT-SG-ICF-149-2019** sitio "CAÑADA DEL TUERTO O VINDEL", jurisdicción del Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, de fecha doce de agosto del año dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO: Que se presentó la Solicitud de Cambio de Propietario en el Dictamen de No Objeción **TT-SG-ICF-149-2019** sitio **CAÑADA DEL TUERTO O VINDEL**, Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán; presentada por el Abogado **GUILLERMO ENRIQUE OSORIO MEDINA** en su condición de Apoderado Legal del señor **CARLOS ARNULFO GALVEZ ZUNIGA**; en virtud que en fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte según instrumento número 53 se realizó Tradición de Dominio del bien inmueble a su favor.

CONSIDERANDO: Que la documentación adjunta a la presente Solicitud es la siguiente: **1)** Carta Poder otorgada por Carlos Arnulfo Gálvez a favor del abogado Guillermo Osorio de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintiuno (folio N-02); **2)** Certificado de autenticidad número 3843283 (folio N-03); **3)** Copia Fotostática de identidad (folio N-04); **4)** Copia fotostática de RTN (folio N-05-06); **5)** Dictamen **TT-SG-ICF-149-2019** de fecha doce de agosto del año dos mil diecinueve a favor del señor **JORGE ADRIAN OYUELA IZAGUIRRE** (folio N-07-08); **6)** Mapa de ubicación impreso (folio N-09-10); **7)** Copia fotostática de Dictamen Técnico CIPF-512-2018 (folio N-11); **8)** Copia fotostática de documento denominado certificado (folio N-12); **9)** Documento denominado Testimonio de Escritura Pública de Liberación de Hipoteca y Compraventa Total (folio N-13-20); **10)** Documento denominado Constancia de Asiento 03 Matrícula 1711967 (folio N-21); **11)** Documento denominado Testimonio de Escritura Pública de Liberación de Hipoteca y Compraventa Total; Tradición del Inmueble (folio N-22-37); **12)** Documento denominado Certificación integra de Asiento (folio N-38-41); **13)** Copia fotostática de carnet del Abogado Guillermo Enrique Osorio (folio N-42); **14)** Documento denominado formulario de pago (folio N-43); **15)** Certificado de autenticidad número 3957816 (folio N-44); **16)** Constancia de Libertad de Gravamen Matrícula 1711967 (folio N-45-53).

CONSIDERANDO: Que en fecha doce de agosto del año dos mil diecinueve la Asesoría Legal del ICF, emitió Dictamen **TT-SG-ICF-149-2019** de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio denominado sitio "CAÑADA DEL TUERTO O VINDEL", jurisdicción del Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán; por un área de **214 has 47 as 10,292 cas**,



amparado en la Certificación Integra de Asiento N°03 Matricula 1711967; a favor del señor **JORGE ADRIAN OYUELA IZAGUIRRE**.

CONSIDERANDO: Que la Certificación Integra de Asiento N° 03 Matricula 1711967 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán, describe un inmueble ubicado en la en el sitio "**CAÑADA DEL TUERTO O VINDEL**", jurisdicción del Municipio de Guimaca, Departamento de Francisco Morazán, por un área de **214 has 47 as 10,292 cas** a favor del señor **JORGE ADRIAN OYUELA IZAGUIRRE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito copia Fotostática debidamente autenticada de Testimonio (Instrumento Público Número cincuenta y tres 53) de fecha veinticuatro de febrero del año veinte, bajo los oficios del Notario MARIO JOSE OSORIO MEDINA en el cual se establece la Liberación Total de Hipoteca y así mismo la Compra Venta del inmueble hecha por el señor **JORGE ADRIAN OYUELA IZAGUIRRE** del sitio "**CAÑADA DEL TUERTO O VINDEL**", jurisdicción del Municipio de Guimaca, Departamento de Francisco Morazan, por un área de **214 has 47 as 10,292 cas**, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán con Matrícula número **1711967** a favor del señor **CARLOS ARNULFO GALVEZ ZUNIGA**.

CONSIDERANDO: Que se agrega a las presentes diligencias la Tradición de Dominio del inmueble inscrita bajo Matricula **1711967**, a favor del señor **CARLOS ARNULFO GALVEZ ZUNIGA**, en su condición de Comprador de todos los derechos y acciones del inmueble objeto de la No Objeción del sitio "**CAÑADA DEL TUERTO O VINDEL**", jurisdicción del Municipio de Guimaca, Departamento de Francisco Morazán.

POR TANTO

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confieren y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 238 del Código Civil; 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, 200 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

1. **CON LUGAR** la Solicitud de **Cambio de Propietario** en el Dictamen de No Objeción **TT-SG-ICF-149-2019** sitio "**CAÑADA DEL TUERTO O VINDEL**", jurisdicción del Municipio de Guaimaca a favor del señor **CARLOS ARNULFO GALVEZ ZUNIGA**; en virtud que el mismo acredita poseer Título de Propiedad mediante Escritura Pública Compra Venta, el cual se encuentra debidamente registrada a su favor bajo Asiento N **04** Matricula **1711967** del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán.

2. Que el **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal** tenga como nuevo propietario del Dictamen Legal **TT-SG-ICF-149-2019** y del inmueble inscrito bajo el Asiento N **04 Matricula 1711967**, ubicado en el sitio **"CAÑADA DEL TUERTO O VINDEL"**, jurisdicción del Municipio de Guaimaca al señor **CARLOS ARNULFO GALVEZ ZUNIGA**.
3. Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante para el Cambio de Propietario, sin perjuicio de la revisión técnica que se realice, para la aprobación o no del correspondiente Plan de Manejo. - **NOTIFIQUESE**.


ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO
ICF


ABG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL
ICF

RESOLUCIÓN-DE-MP-069-2021

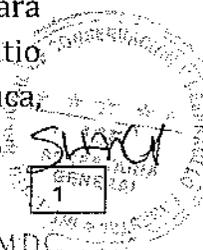
**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).-DIRECCIÓN EJECUTIVA.-
COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICINCO DE
MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

VISTA: Para Resolver sobre el Cambio de Propietario en el Dictamen de No Objeción **TT-SG-ICF-149-2019** sitio "CAÑADA DEL TUERTO O VINDEL", jurisdicción del Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán, de fecha doce de agosto del año dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO: Que se presentó la Solicitud de Cambio de Propietario en el Dictamen de No Objeción **TT-SG-ICF-149-2019** sitio **CAÑADA DEL TUERTO O VINDEL**, Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán; presentada por el Abogado **GUILLERMO ENRIQUE OSORIO MEDINA** en su condición de Apoderado Legal del señor **CARLOS ARNULFO GALVEZ ZUNIGA**; en virtud que en fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte según instrumento número 53 se realizó Tradición de Dominio del bien inmueble a su favor.

CONSIDERANDO: Que la documentación adjunta a la presente Solicitud es la siguiente: **1)** Carta Poder otorgada por Carlos Arnulfo Gálvez a favor del abogado Guillermo Osorio de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintiuno (folio N-02); **2)** Certificado de autenticidad número 3843283 (folio N-03); **3)** Copia Fotostática de identidad (folio N-04); **4)** Copia fotostática de RTN (folio N-05-06); **5)** Dictamen **TT-SG-ICF-149-2019** de fecha doce de agosto del año dos mil diecinueve a favor del señor **JORGE ADRIAN OYUELA IZAGUIRRE** (folio N-07-08); **6)** Mapa de ubicación impreso (folio N-09-10); **7)** Copia fotostática de Dictamen Técnico CIPF-512-2018 (folio N-11); **8)** Copia fotostática de documento denominado certificado (folio N-12); **9)** Documento denominado Testimonio de Escritura Pública de Liberación de Hipoteca y Compraventa Total (folio N-13-20); **10)** Documento denominado Constancia de Asiento 03 Matricula 1711967 (folio N-21); **11)** Documento denominado Testimonio de Escritura Pública de Liberación de Hipoteca y Compraventa Total; Tradición del Inmueble (folio N-22-37); **12)** Documento denominado Certificación íntegra de Asiento (folio N-38-41); **13)** Copia fotostática de carnet del Abogado Guillermo Enrique Osorio (folio N-42); **14)** Documento denominado formulario de pago (folio N-43); **15)** Certificado de autenticidad número 3957816 (folio N-44); **16)** Constancia de Libertad de Gravamen Matricula 1711967 (folio N-45-53).

CONSIDERANDO: Que en fecha doce de agosto del año dos mil diecinueve la Asesoría Legal del ICF, emitió Dictamen **TT-SG-ICF-149-2019** de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el sitio denominado sitio "CAÑADA DEL TUERTO O VINDEL", jurisdicción del Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán; por un área de **214 has 47 as 10,292 cas**.



amparado en la Certificación Integra de Asiento N°03 Matrícula 1711967; a favor del señor **JORGE ADRIAN OYUELA IZAGUIRRE**.

CONSIDERANDO: Que la Certificación Integra de Asiento N° 03 Matrícula 1711967 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán, describe un inmueble ubicado en la en el sitio "CAÑADA DEL TUERTO O VINDEL", jurisdicción del Municipio de Guiamaca, Departamento de Francisco Morazán, por un área de **214 has 47 as 10,292 cas** a favor del señor **JORGE ADRIAN OYUELA IZAGUIRRE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito copia Fotostática debidamente autenticada de Testimonio (Instrumento Público Número cincuenta y tres 53) de fecha veinticuatro de febrero del año veinte, bajo los oficios del Notario MARIO JOSE OSORIO MEDINA en el cual se establece la Liberación Total de Hipoteca y así mismo la Compra Venta del inmueble hecha por el señor **JORGE ADRIAN OYUELA IZAGUIRRE** del sitio "CAÑADA DEL TUERTO O VINDEL", jurisdicción del Municipio de Guiamaca, Departamento de Francisco Morazan, por un área de **214 has 47 as 10,292 cas**, inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán con Matrícula número **1711967** a favor del señor **CARLOS ARNULFO GALVEZ ZUNIGA**.

CONSIDERANDO: Que se agrega a las presentes diligencias la Tradición de Dominio del inmueble inscrita bajo Matrícula **1711967**, a favor del señor **CARLOS ARNULFO GALVEZ ZUNIGA**, en su condición de Comprador de todos los derechos y acciones del inmueble objeto de la No Objeción del sitio "CAÑADA DEL TUERTO O VINDEL", jurisdicción del Municipio de Guiamaca, Departamento de Francisco Morazán.

POR TANTO

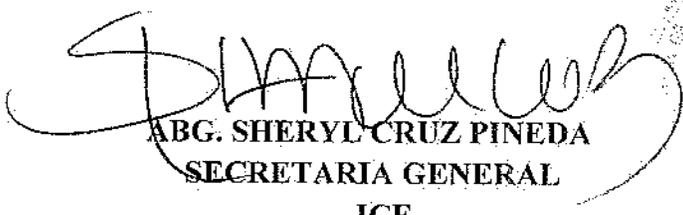
El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confieren y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 238 del Código Civil; 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, 200 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

1. **CON LUGAR** la Solicitud de **Cambio de Propietario** en el Dictamen de No Objeción **TT-SG-ICF-149-2019** sitio "CAÑADA DEL TUERTO O VINDEL", jurisdicción del Municipio de Guaimaca a favor del señor **CARLOS ARNULFO GALVEZ ZUNIGA**; en virtud que el mismo acredita poseer Título de Propiedad mediante Escritura Pública Compra Venta, el cual se encuentra debidamente registrada a su favor bajo Asiento **N 04** Matrícula **1711967** del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán.

2. Que el **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal** tenga como nuevo propietario del Dictamen Legal **TT-SG-ICF-149-2019** y del inmueble inscrito bajo el Asiento N **04 Matricula 1711967**, ubicado en el sitio **"CAÑADA DEL TUERTO O VINDEL"**, jurisdicción del Municipio de Guaimaca al señor **CARLOS ARNULFO GALVEZ ZUNIGA**.
3. Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante para el Cambio de Propietario, sin perjuicio de la revisión técnica que se realice, para la aprobación o no del correspondiente Plan de Manejo. - **NOTIFIQUESE**.


ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO
ICF


ABG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL
ICF

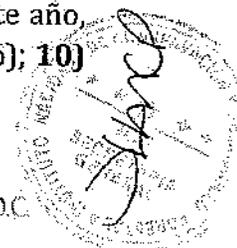
RESOLUCIÓN-DE-MP-099-2021

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCION EJECUTIVA COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTA: Para resolver sobre la Actualización de la Base de Datos en cuanto a la Exclusión de **0.001325 hectáreas** del área del Plan de Manejo **BP-FM-0801-0823-2014**, en el Sitio denominado Jocomico, aprobado para el periodo comprendido entre **2014-2054**, a favor del **STEFAN JOHANNES FEVERSTEIN, Pdt DE NUESTROS PEQUEÑOS HERMANOS**; Exclusión de la Base de Datos en cuanto **239.1136 hectareas**, del área del Plan de Manejo **BP-FM-0824-0582-2005 (BP-F2-009-2005-I)**, en el Sitio denominado Tamal y Queso, aprobado para el periodo comprendido entre **2005-2010**, a favor del señor **JAIME LANZA FERNANDEZ**, del área solicitada para la No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo ubicado en el Sitio "**TAMAL Y QUESO O RIO EL OBISPO**", jurisdicción del Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a favor del Señor **CIRIACO GONZALES LOZANO**, extremo debidamente acreditado con la Carta Poder de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte.

CONSIDERANDO: Que obra al expediente **ICF-560-2020**, contentivo la Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo ubicado en el Sitio "**TAMAL Y QUESO O RIO EL OBISPO**", jurisdicción del Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, presentado por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, en su condición de Apoderado Legal del Señor **CIRIACO GONZALES LOZANO**, tal como lo acredita con la Carta Poder de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, con su respectiva autentica.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de mérito los documentos siguientes: **1)** Copia fotostática de tarjeta identidad No. **0801-1938-01514**, del señor **CIRIACO GONZALES LOZANO**, (Folios 04,10); **2)** Certificado de Autenticidad No. **3795126**, de fecha dieciséis de diciembre del dos mil veinte, (Folio 05); **3)** Copia fotostática de página del **SNIF**, (Folio 06); **4)** Declaración Jurada del técnico calificado **JONATHAN GIRON CALIX**, con colegiación N° **259**, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, y Declaración Jurada del señor **CIRIACO GONZALES LOZANO** (Folios 07,09); **5)** Carta Poder, otorgada por el señor **CIRIACO GONZALES LOZANO**, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, a favor del Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, (Folio 08); **6)** Certificación Integra de Asiento **13 Tomo 2398**, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán/Tegucigalpa, a favor del señor **CIRIACO GONZALES LOZANO**, (Folios 11 al 21); **7)** Mapas de ubicación del Inmueble original y Copia fotostática impresa (subsancado): **a)** con un área de **202.36 has**; y **b)** con un área de **239.11 has**, (Folios 22,23,34,35); **8)** Auto de Requerimiento de fecha veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, **A-SG-ICF-0162-2021 SMA/SCP**, (Folio 27); **9)** Escrito denominado Manifestación presentado vía correo electrónico de la Secretaria General, de fecha veintinueve de enero del año dos mil veintiuno, impreso el uno de enero del presente año, adjunta Constancia de Libertad de Gravamen, y mapas de ubicación, (Folios 28 al 36); **10)** CD en formato digital shape que obra en el expediente de mérito.



CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico Dictamen Técnico **CIPF-038-2021**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal, en fecha veinte de enero del dos mil veintiuno, comprobándose que el área total corresponde a **239.1136 hectareas** y se ubica la aldea La Venta, en el Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán (CENSO INE 2001). De acuerdo a las capas digitales existentes en zonas especiales de manejo forestal administradas por este Centro de información se determina que el área solicitada se ubica fuera de Áreas Protegidas, microcuencas declaradas, áreas asignadas bajo contratos de manejo forestal comunitario y áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable. - De acuerdo a la actualización de la base de datos de Planes de Manejo de la Región Forestal de Francisco Morazán realizada hasta la fecha con la información del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, se determina que el área bajo solicitud de No Objeción presenta los siguientes traslapes con áreas administradas bajo Planes de Manejo Forestal **0.001325 hectáreas** con el Plan de Manejo Registro forestal No. **BP-FM-0801-0823-2014**, en el Sitio denominado Jocomico para el periodo comprendido entre 2014-2054, a favor de Stefan Johannes Feverstein Pdt de Nuestros Pequeños Hermanos, **239.1136 hectáreas** (Traslape completo), con el Plan de Manejo Registro forestal No, **BP-FM-0824-0582-2005 (BP-F2-009-2005-I)** en el Sitio denominado Tamal y Queso, para el periodo comprendido entre 2005-2010, a favor del Señor Jaime Lanza Fernández. Según **Auto AL-SG-ICF-063-2021** (folio No. 24) menciona Certificación Integra de Asiento No. **13 Tomo 2398**, la cual ampara un área de **7 CABALLERÍAS** antiguas, equivalentes a **478.31 hectáreas**. En este sentido, el área del polígono proporcionado por el solicitante no coincide con la descrita en la Certificación Integra de Asiento pues la diferencia que existe entre las áreas analizadas se encuentra fuera del rango de tolerancia permitido según el Artículo No. 21 del Reglamento de Mensura Catastral del IP, mismo que se refiere a la concordancia física del inmueble y su realidad jurídica registral.

CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente Auto de Requerimiento de fecha veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, **A-SG-ICF-0162-2021 SMA/SCP**, (Folio 27); El cual se notificó con Escrito denominado Manifestación presentado vía correo electrónico de la Secretaria General, en fecha veintinueve de enero del año dos mil veintiuno, impreso el uno de enero del presente año, adjunta Constancia de Libertad de Gravamen, y mapas de ubicación, (Folios 28 al 36), mimo que manifiesta **PRIMERO:** Que en cuanto al inciso a) del auto de fecha veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, y al cual se me requiere me pronuncie al traslape de **0,001325 Has.** Enunciado en el dictamen **CIPF-038-2021** con el Plan de Manejo Forestal registro No. **BP-FM-0801-0823-2014**, con respecto a esto evidentemente el mismo **NO ES SIGNIFICATIVO**, pero solicito se envié el expediente de mérito y se escuche el pronunciamiento del Departamento de Manejo Forestal y emita el dictamen técnico correspondiente para mejor proveer; **SEGUNDO:** Que en cuanto al inciso **b) y c)** del susodicho auto, el área que se menciona en el dictamen técnico **CIPF-038-2021** describe que la escritura de mi representado consta de **SIETE CABALLERIAS** equivalentes a **478.31 Hectareas**, lo cual es una mala interpretación o análisis en la lectura de la misma, ya que en su párrafo inicial describe que mi representado es propietario de la mitad de la acción correspondiente a 7 caballerías por lo cual, le corresponde legalmente un área de **239.1136 hectareas**, y es por esa área que se ha presentado dicha solicitud, ya que en el polígono que anteriormente se había aprobado el Plan de Manejo **BP-FM-0824-0582-2005**

(BP-F2-009-2005-I) excedió el área que legalmente debía haberse aprobado por la AFE-COHDEFOR hoy ICF, que le fue aprobado al señor Jaime Lanza Fernández quien era en ese tiempo el representante legal del hoy mi representado el señor **CIRIACO GONZALEZ LOZANO**. Quien es el propietario de este inmueble como se demuestra con la documentación legal adjunta y que consta en el expediente de mérito y es, por lo tanto, que hoy la solicitud que presentamos está debidamente subsanada en su área (ver Folios 28,29,30).

CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **RFFM-050-2021** La Región Forestal Francisco Morazán, en solicitud al memorándum **DMDF0-195-2021** y en seguimiento al expediente **ICF-560-2020**, sobre una solicitud presentada por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, en representación de **CIRIACO GONZALES LOZANO**, sobre una solicitud No Objeción en el Sitio Tamal y Queso inscrito bajo Asiento **(13)**, Tomo **(2398)**, la ubicación del predio bajo solicitud de No Objeción para elaboración y registro de un Plan de Manejo Forestal en el Sitio denominado Tamal y Queso contiene un área de **3.5 caballerías** antiguas que equivalen a **239.11 hectáreas** y se encuentra ubicado en la aldea La Venta, en el Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. Se realizó una inspección de campo "in situ" el día 10 de marzo de 2021, y se verifico que el área solicitada para la No Objeción está cercada y se observaron anillos de Plan de Manejo fuera de la propiedad que corresponde al Plan de Manejo **BP-FM.0801-0823-2014** (en esta zona no hay traslape); Con respecto al traslape de **239.11 ha** con el Plan de Manejo **BP-FM-0824-0582-2005** se recorrió el área y no se observó marcaciones de anillos del Plan de Manejo. La mayor parte del área está cercada con alambre de Púa, (Folios 40, 41).

CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **DMDF- 084-2021**, de fecha veinticuatro de marzo del presente año, ese Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal tiene las siguientes observaciones: en atención **DICTAMEN CIPF # 038-2021**, de fecha 20 de enero de 2021: Según dictamen CIPF # 038-2021 de fecha 20 de enero de 2021: se define los siguientes traslapes: **1.** Traslape de **0.001325 ha** con el Plan de Manejo Forestal **BP-FM-0801-0823-2014**, en el Sitio denominado JOCOMICO aprobado para el periodo 2014-2054 a favor del Señor **STEFAN JOHANNES FEVERSTEIN** el traslape antes mencionado **NO ES SIGNIFICATIVO**, tomando referencia el **ART. 21 DEL REGLAMENTO DE MENSURA CATASTRAL DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (IP)**. **2.** Traslape de **239.1136 ha** con el Plan de Manejo Forestal **BP-FM-0824-0582-2005**, en el sitio denominado **TAMAL y QUESO** aprobado para el periodo 2005-2010 a favor del Sr. **JAIME LANZA FERNANDEZ**. El traslape antes mencionado **NO EXISTE EN CAMPO**, tomando referencia **DICTAMEN TECNICO RFFM-050-2021** de fecha 16 de marzo de 2021. El cual concluye: que es del criterio técnico que se proceda con la solicitud de No Objeción, (Folio 44,45).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 65. De la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: ***El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubiere razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada.***

CONSIDERANDO: Que los actos contrarios a las normas imperativas y las prohibitivas son nulos de pleno Derecho. Concepto que encuentra validez al citar normativa de categoría constitucional y que consagra el principio de legalidad del Derecho Administrativo, como ser:

"Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecutan fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad" (Art. 321 de la CR) se trae a relación el concepto y principio a efectos de la resolución que se emite, dada la razón legal que el caso o situación jurídica traída a esta Secretaría General como sede administrativa una situación controversial de intereses privada en donde la misma administración forestal ha emitido dictámenes y en la resolución del presente asunto deberá imperar el principio de legalidad, así como las garantías procesales de parte.

CONSIDERANDO: Que el **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, a través de un Plan de Manejo no puede turbar y afectar su derecho de propiedad, es decir violentarle su derecho de gozar y disponer del mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, que literalmente dice: "Áreas Forestales Privadas son la ubicadas en terreno pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo dominio pleno se acredita con título legítimo extendido originalmente por el Estado e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble.

CONSIDERANDO: Consecuentemente el objeto del presente análisis radica en que el área solicitada sobre la cual recae la petición de fondo, se encuentra dentro del área de un Plan de Manejo Forestal **BP-FM-0824-0582-2005 (BP-F2-009-2005-I)** aprobado por la **AFE-COHDEFOR** a favor del señor **JAIME LANZA FERNÁNDEZ** quien era en ese tiempo el Representante Legal del señor **CIRIACO GONZALEZ LOZANO**, actual propietario de este inmueble como se demuestra con la documentación Legal adjunta y que consta en el expediente de mérito en (Folio 16), en un acto le venden la mitad de la acción que poseen sobre el inmueble descrito en la cláusula **PRIMERA** y se traspasan libres de gravamen con todos sus usos y servidumbres obligándose al saneamiento, y en su cláusula **TERCERA** el compareciente **CIRIACO GONZALEZ LOZANO**, acepta la venta de la mitad de la acción, misma que se ratifica en su solicitud inicial debidamente subsanada en su área, en la Declaración Jurada de **JONATHAN GIRON CALIX**, ingeniero forestal, con número de tarjeta de identidad **1804-1973-03442** quien actuando en representación del señor **CIRIACO GONZALEZ LOZANO**, quien es propietario del Sitio "**TAMAL y QUESO**" ubicado en el Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; debidamente inscrito bajo el Asiento Número **13** Tomo **2398** en el Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones de Francisco Morazán; quien **DECLARA BAJO JURAMENTO**, ante El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y demás autoridades de la República de Honduras: **1.** Que el inmueble antes descrito, se ubica en el caserío **TAMAL y QUESO** y cuenta con un área de **239.11 hectáreas**. **2.** que el Sitio en mención presenta las siguientes limites **específicos: AL NORTE:** con Cerro Cuesta Chiquita y El Cedrito, **AL SUR:** con Aldea La Laguna y Terrenos de llamapa, **AL ESTE:** con terreno privado Jocomico y **AL OESTE:** con Aldea Las Pilas; Así mismo y sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal, en que incurra por la falta de veracidad de la presente declaración; **EXIME** al Instituto Nacional De Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), de dicha responsabilidad presente, pasada o futura, obligándome por este acto a ser el único responsable para dirimir cualquier controversia,

oposiciones o litigios en caso que se presenten, coincidiendo con el Plan de Manejo N° **BP-FM-0824-0582-2005 (BP-F2-009-2005-I)** en el Sitio denominado Tamal y Queso, para el periodo comprendido entre 2005-2010, a favor del Señor **JAIME LANZA FERNÁNDEZ** que le fue aprobado en ese tiempo como representante legal del señor **CIRIACO GONZALEZ LOZANO**, por lo cual este Instituto forestal a través de la Asesoría Legal adscrita a Secretaria General se fundamenta tomando en consideración los Dictámenes Técnicos del ICF, y la documentación presentado por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, en el entendido que es de responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa Inmueble en su relación con los terceros de buena fe y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos.

5

CONSIDERANDO: Que el Artículo 200.- De la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre literalmente dice: **AMBITO TEMPORAL DE VALIDEZ. Los expedientes que se encuentren en trámite o ejecución en la administración Forestal del Estado/Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (AFE-COHDEFOR) a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, se continuaran sustanciando hasta su terminación, independientemente de su naturaleza, de conformidad con la normativa con que se iniciaron, sin perjuicio de la revisión, evaluación y subsanación de las omisiones que pudieren presentar estos expedientes.**

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas Y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo de Dirección Ejecutiva ICF 010-2013.

RESUELVE

Tomando en consideración los Dictámenes Técnicos y Legal del ICF, y la documentación presentado por el Abogado **FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES**, esta Dirección Ejecutiva **RESUELVE:**

1. Actualización de la Base de Datos en cuanto a la Exclusión de: **a) 0.001325 hectáreas** del área del Plan de Manejo **BP-FM-0801-0823-2014**, en el Sitio denominado Jocomico, aprobado para el periodo comprendido entre **2014-2054**, a favor del **STEFAN JOHANNES FEVERSTEIN, Pdt DE NUESTROS PEQUEÑOS HERMANOS**; Exclusión de la Base de Datos en cuanto: **b) 239.1136 hectareas**, del área del Plan de Manejo **BP-FM-0824-0582-2005 (BP-F2-009-2005-I)**, en el Sitio denominado Tamal y Queso, aprobado para el periodo comprendido entre **2005-2010**, a favor del señor **JAIME LANZA FERNANDEZ**, del área solicitada para la No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo ubicado en el Sitio **"TAMAL Y QUESO O RIO EL OBISPO"**, jurisdicción del Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, a través de un Plan de Manejo no puede turbar y afectar su -



derecho de propiedad, es decir violentarle su derecho de gozar y disponer del mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.

2. En cuanto al literal a) **0.001325 hectáreas** del área del Plan de Manejo **BP-FM-0801-0823-2014, NO ES SIGNIFICATIVO**; b) **239.1136 hectareas**, del área del Plan de Manejo **BP-FM-0824-0582-2005 (BP-F2-009-2005-I)** No se observó marcaciones de anillos del Plan de Manejo. La mayor parte del área está cercada con alambre de Púa o en su defecto se está solicitando nueva No Objeción por estar vencido.
3. Que se ponga en conocimiento al **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y el Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF** procedan Actualizar y excluir de la Base de Datos en cuanto los traslapes de los literales: a) **0.001325 hectáreas** del área del Plan de Manejo **BP-FM-0801-0823-2014, NO ES SIGNIFICATIVO**; b) **239.1136 hectareas**, del área del Plan de Manejo **BP-FM-0824-0582-2005 (BP-F2-009-2005-I)** No se observó marcaciones de anillos del Plan de Manejo. La mayor parte del área está cercada con alambre de Púa o en su defecto se está solicitando nueva No Objeción por estar vencido. Con el fin de continuar con el trámite de aprobación al Plan de Manejo del Sitio denominado **"TAMAL Y QUESO O RIO EL OBISPO"**, jurisdicción del Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a favor del Señor **CIRIACO GONZALES LOZANO**, considerando que el mismo según dictámenes técnicos cumple con las normas técnicas establecidas en la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que, en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.
4. Que es de responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que, si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. - **NOTIFIQUESE.**


INGENIERO. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF


ABOGADA. SHERYL MARISELA CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL DE ICF

RESOLUCIÓN DE-MP-103-2021

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). - DIRECCIÓN EJECUTIVA. - COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. - SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTA: Para resolver sobre la solicitud de Cambio Mayor al Plan de Manejo con registro **BN-EP-0703-02820398-2013** del sitio **VILLA SANTA**, Municipio de **DANLÍ**, Departamento de **EL PARAÍSO**; a favor de la **COOPERATIVA AGROFORESTAL VILLA SANTA, LOS TROZOS LIMITADA**. Esta Dirección Ejecutiva de ICF se pronuncia bajo los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que el señor **JAIME DANIEL CARIAS** como gestor oficioso en su condición de presidente y Representante Legal de la **COOPERATIVA AGROFORESTAL VILLA SANTA, LOS TROZOS LIMITADA**; extremo acreditado mediante certificación del **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS** debidamente inscrita en fecha seis de junio del año dos mil diecinueve que se encuentra en los libros de inscripción de Cuerpos Directivos, Órganos de Fiscalización Vigilancia y Gerentes que para tal efecto lleva ese Registro y se encuentra inscrita bajo el **Tomo I, Libro IV, del año 2019** ; presentó Solicitud de Cambio Mayor con el objetivo de favorecer el crecimiento de la regeneración natural, y sanear el bosque ya que se encuentran arboles dañados producto de la actividad de la resinación.

CONSIDERANDO: Que corre agregado Dictamen Técnico **DICTAMEN TÉCNICO DFC-RFEP-001-2021** emitido por la Región Forestal de El Paraíso, el que concluye que dicha Oficina dictamina factible aprobar el cambio mayor al plan de manejo **BN-EP-0703-02820398-2013**.

CONSIDERANDO: Que se agrega Dictamen Técnico de la Coordinación de Manejo y Desarrollo Forestal de la Región Forestal de El Paraíso la cual concluye que considera que técnicamente es aceptada la Solicitud de Cambio Mayor, por lo que recomienda continuar con el trámite de aprobación final.



CONSIDERANDO: Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, mediante Memorándum **DMDF-416-2021**, remitió el Expediente contentivo de la Solicitud de Cambio Mayor sitio **VILLA SANTA**, Municipio de **DANLÍ**, Departamento de **EL PARAÍSO**; a favor de la **COOPERATIVA AGROFORESTAL VILLA SANTA, LOS TROZOS LIMITADA**; adjuntando Dictamen Técnico **DMDF- 073-2021**, mismo que es del criterio técnico que se continúe con el trámite de solicitud de aprobación del Cambio Mayor del Plan de Manejo **BN-EP-0703-02820398-2013** ya que la solicitud de Cambio Mayor se considera técnicamente factible y en las observaciones concluye que el Cambio Mayor solicitado consiste en lo siguiente: aprovechamiento de los siguientes rodales: **349, 347, 97, 99 y 85**, los cuales no estaban dentro de la planificación en el Plan de Manejo, estos reemplazarían a los rodales **823, 1119, 1118, 841, 822, 835, 837, 1007, y 1017** los cuales se encontraban dentro de la planificación del Plan de Manejo: la necesidad del cambio surge, dado que actualmente la cooperativa se encuentra resinando en los rodales propuestos para aprovechamiento en el año 2 y al realizar este tipo de intervención se estarían afectando los ingresos que las actividades de resinación aportan a la cooperativa.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2197 del Código Civil manda que: son cuasicontratos los hechos lícitos y puramente voluntarios, de los que resulta obligado su autor para con un tercero, y a veces una obligación recíproca entre los interesados. Hay tres principales cuasicontratos: **la agencia oficiosa**, el pago de lo no debido y la comunidad de bienes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2199 del Código Civil manda que: El que se encarga voluntariamente de la agencia o administración de los negocios de otro, sin mandato de éste, está obligado a continuar su gestión hasta el término del asunto y sus incidencias, o a requerir al interesado para que le sustituya en la gestión, si se hallase en estado de poder hacerlo por sí. Y el artículo 2200 de la misma normativa establece literalmente que: El gestor oficioso debe desempeñar su encargo con toda la diligencia de un buen padre de familia, e indemnizar los perjuicios que por su culpa o negligencia se irroguen al dueño de los bienes o negocios que gestione. Los tribunales, sin embargo, podrán moderar la importancia de la indemnización, según las circunstancias del caso.

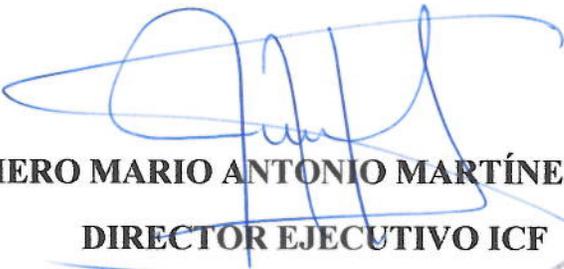
POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80 y 340 de la Constitución de la República; Artículos 1, 3, 6, 11, 17, 19 numeral 1; de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 192, 193, 195, 196, 197, 198, 210, 211, 212 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de Cambio Mayor al Plan de Manejo **BN-EP-0703-02820398-2013** del sitio **VILLA SANTA**, Municipio de **DANLÍ**, Departamento de **EL PARAÍSO**; a favor de la **COOPERATIVA AGROFORESTAL VILLA SANTA, LOS TROZOS LIMITADA.**; aprovechamiento de los siguientes rodales: **349, 347, 97, 99 y 85**, los cuales no estaban dentro de la planificación en el Plan de Manejo, estos reemplazarían a los rodales **823, 1119, 1118, 841, 822, 835, 837, 1007, y 1017** los cuales se encontraban dentro de la planificación del Plan de Manejo: la necesidad del cambio surge, dado que actualmente la cooperativa se encuentra resinando en los rodales propuestos para aprovechamiento en el año 2 y al realizar este tipo de intervención se estarían afectando los ingresos que las actividades de resinación aportan a la cooperativa.

SEGUNDO: Que se ponga en conocimiento al **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y la Región Forestal de El Paraíso**, de la presente Resolución para su cumplimiento y seguimiento respectivo. - **NOTIFIQUESE.**

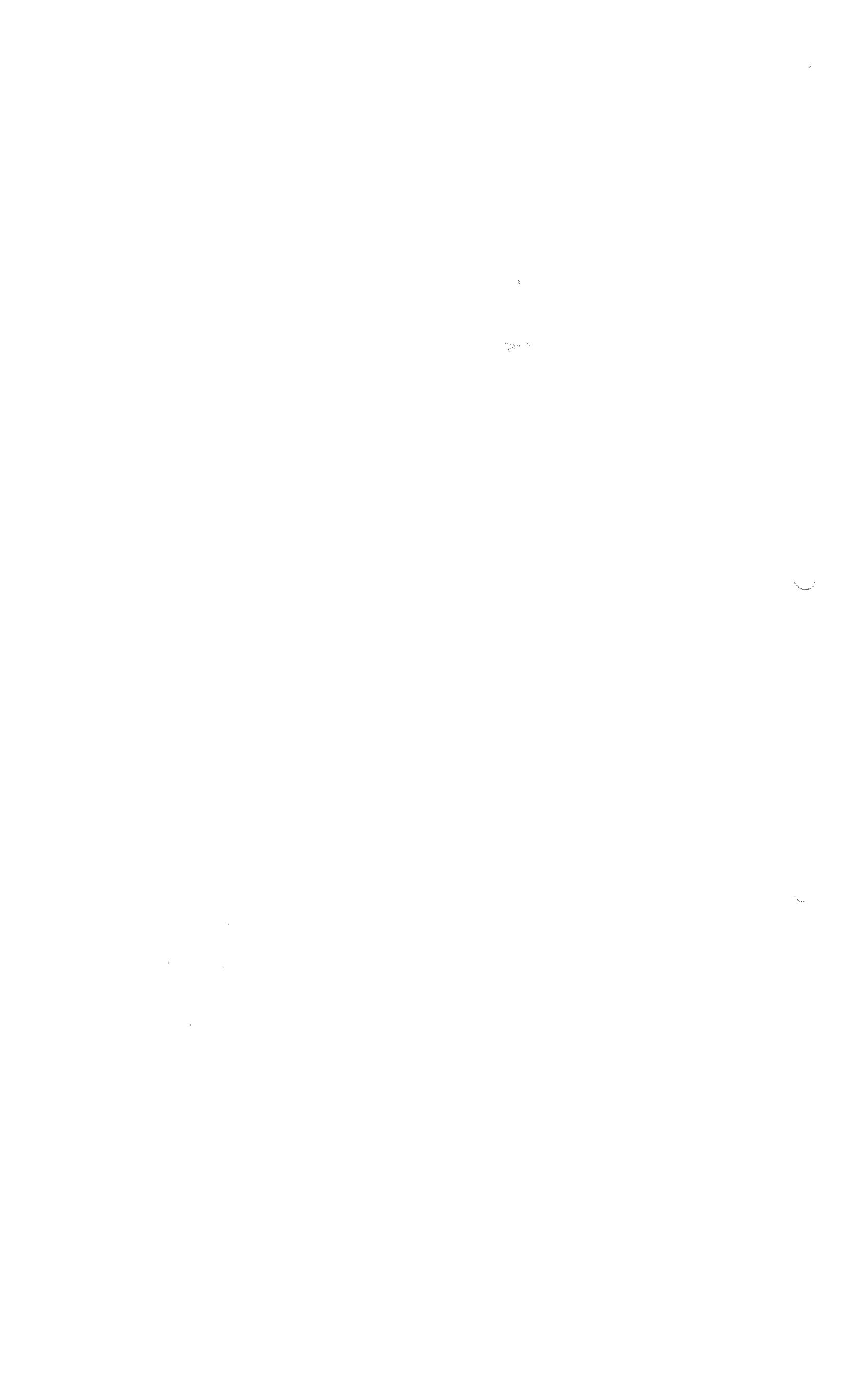

INGENIERO MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA

DIRECTOR EJECUTIVO ICF


ABOGADA SHERYL MRISELA CRUZ PINEDA

SECRETARIA GENERAL ICF





RESOLUCIÓN-DE-MP- 105-2021

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).-DIRECCIÓN EJECUTIVA.-
COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIEZ DE MAYO DEL
AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTA: Para Resolver sobre el **Refrendamiento** del Dictamen Legal TT-ICF-085-2009 de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil nueve; y sobre la **Actualización de la Base de Datos Excluyendo** 0.272525 hectáreas del Plan de Manejo BP-FM-0820-0592-2005 sitio Joyas del Carballo a favor de la señora Adela Arguijo Carranza; 0.0023 hectáreas del Plan de Manejo BP-FM-0820-0584-2005 sitio Joyas del Carballo a favor del señor Bernardo Rodríguez Cárcamo; y 196.8358 hectáreas del Plan de Manejo BP-FM-0820-0416-1998 sitio Joyas del Carballo a favor de los señores Martín Alvarado Silva, Carlos Alvarado y Trinidad Videá; respecto al área solicitada para el Refrendamiento del sitio **JOYAS DEL CARBALLO**, Municipio de Cantarranas, Departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que se agrega al Expediente ICF-642-18, Memorándum DMDF-1069-2018 de fecha trece de septiembre del dos mil dieciocho, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, mediante el cual remitió el documento del Plan de Manejo del sitio **JOYAS DEL CARBALLO**, Municipio de Cantarranas, Departamento de Francisco Morazán; presentado por la Abogada **BLANCA ARGENTINA GÓMEZ**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal del señor **BERNARDO RODRÍGUEZ CÁRCAMO**; a fin de que se refrende el Dictamen Legal TT-ICF-085-2009, para la continuación del trámite respectivo, asimismo se adjunta Dictamen Técnico DMDF-125-2018, el que establece que la presente solicitud corresponde al II quinquenio, que el primero se aprobó el uno de junio del año dos mil diez y que está de acuerdo a los requerimientos técnicos establecidos.

CONSIDERANDO: Que a las presentes diligencias corre agregada a folios, Certificación Integra de Asiento N° 49 Tomo 1016 Matricula 177126 inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán, la cual describe un inmueble ubicado en el lugar denominado Joyas del Carballo, Municipio de Cantarranas, Departamento de Francisco Morazán, con un área de 25891383.38 M², cuyo 7.92% de derechos de tierra se encuentran inscritos a favor del señor **Bernardo Rodríguez Cárcamo**.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen TT-ICF-085-2009 de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil nueve, dictamina que el predio ubicado en el sitio **JOYAS DEL CARBALLO**, Municipio de Cantarranas, Departamento de Francisco Morazán, con un área de 205.59 hectáreas, tal como consta en la Matricula 177126 y la Constancia de Situación Catastral de la Dirección General de Catastro y Geografía, a favor del señor **BERNARDO RODRÍGUEZ CÁRCAMO**; es de dominio pleno y de naturaleza jurídica privada, por lo que puede seguir con el trámite de aprovechamiento forestal racional mediante un Plan de Manejo sobre un área de 197.25 hectáreas, por ser esa el área que se justifica en el formato digital shape.

CONSIDERANDO: Que se agrega a las presentes diligencias Constancia de Situación Catastral DGCG-015-2009 emitida por la Dirección General de Catastro y Geografía, de



fecha nueve de enero de dos mil nueve, el que hace constar que el terreno propiedad en Dominio Pleno a favor del señor **BERNARDO RODRÍGUEZ CÁRCAMO**, según Matricula N° 177126, es Privado.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-097-2019**, el que establece que el área solicitada corresponde a **197.254 hectáreas** y se ubica en la Aldea de Pacaya, Municipio de San Juan de Flores (Cantarranas), Departamento de Francisco Morazán, el área del polígono proporcionado por el solicitante **coincide en ubicación, área y forma** con el Plan de Manejo **BP-FM-0820-0719-2010 (BP-FM-0820-0007-2010)** a favor del señor **Bernardo Rodríguez Cárcamo**; asimismo se encuentra los siguientes traslapes: **0.272525 hectáreas** del Plan de Manejo **BP-FM-0820-0592-2005** sitio Joyas del Carballo a favor de la señora Adela Arguijo Carranza; **0.0023 hectáreas** del Plan de Manejo **BP-FM-0820-0584-2005** sitio Joyas del Carballo a favor del señor Bernardo Rodríguez Cárcamo; y **196.8358 hectáreas** del Plan de Manejo **BP-FM-0820-0416-1998** sitio Joyas del Carballo a favor de los señores Martín Alvarado Silva, Carlos Alvarado y Trinidad Videá; asimismo que el área que ampara la Certificación Integra, corresponde al **7.92%** de **Sesenta Caballerías y Media (equivalente a 215.62 hectáreas)**.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal se pronuncia por segunda vez, mediante Dictamen Técnico **DMDF-066-2019**, el que establece concluyendo que el traslape de **0.2748 hectáreas** representa **0.13%** del área total presentada, por lo que se considera **No Significativo**.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Local de Guaimaca mediante Dictamen Técnico **DT-OLG-221-2019** de fecha siete de noviembre de dos mil diecinueve, concluye que el traslape con el Plan de Manejo **BP-FM-0820-0416-1998** a favor de los señores Martín Alvarado Silva, Carlos Alvarado y Trinidad Videá, se considera un Plan de Manejo histórico.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal se pronuncia nuevamente a través de Dictamen Técnico **DMDF-114-2020**, el que establece concluyendo que el traslape con el Plan de Manejo **BP-FM-0820-0416-1998** a favor de los señores Martín Alvarado Silva, Carlos Alvarado y Trinidad Videá, no existe por tratarse de un traslape histórico ya vencido y que el mismo ha sido subsanado según se observa en la base de Datos de Planes vigentes.

CONSIDERANDO: Que la Abogada **BLANCA ARGENTINA GÓMEZ**, presentó Declaración Jurada del Técnico Administrador del Plan de Manejo, en el cual se establece que el **7.92%** de **2589.138 hectáreas**, equivale a **205.0597 hectáreas**, cuyas colindancias son las siguientes: **AL NORTE:** Con Adolfo Rodríguez; **AL SUR:** Con Luis Mamerto Pineda; **AL ESTE:** Con Noé Arguijo Flores; y **AL OESTE:** Con Irma Salinas.

POR TANTO

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confieren y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 238 del Código Civil; 1, 2, 3, 45, 68, 70, 71, 74, 89, 200 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

1. REFRENDAR EL DICTAMEN LEGAL TT-ICF-085-2009 DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DEL SITIO DENOMINADO "JOYAS DEL CARBALLO" JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CANTARRANAS, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, A FAVOR DEL SEÑOR BERNARDO RODRÍGUEZ CÁRCAMO, EN CUANTO A LA NATURALEZA JURIDICA DEL BIEN INMUEBLE, CONSIDERADA COMO PRIVADA.
2. Realizar la Actualización de la Base de Datos Excluyendo 0.272525 hectáreas del Plan de Manejo BP-FM-0820-0592-2005 sitio Joyas del Carballo propiedad de la señora Adela Arguijo Carranza; 0.0023 hectáreas del Plan de Manejo BP-FM-0820-0584-2005 sitio Joyas del Carballo propiedad del señor Bernardo Rodríguez Cárcamo; y 196.8358 hectáreas del Plan de Manejo BP-FM-0820-0416-1998 sitio Joyas del Carballo propiedad de los señores Martin Alvarado Silva, Carlos Alvarado y Trinidad Videá; respecto al área solicitada para el Refrendamiento del sitio JOYAS DEL CARBALLO, Municipio de Cantarranas, Departamento de Francisco Morazán, a favor del señor BERNARDO RODRÍGUEZ CÁRCAMO; en virtud de que los dos primeros no son significativos y el traslape con el Plan de Manejo BP-FM-0820-0416-1998, de acuerdo a los Dictámenes Técnicos no existe y para la aprobación del Plan de Manejo BP-FM-0820-0719-2010 (BP-FM-0820-0007-2010) el cual se aprobó en el dos mil diez, tuvo que haberse hecho la exclusión correspondiente.
3. Que se ponga en conocimiento del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y al Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPE para que procedan hacer la respectiva **0.272525 hectáreas del Plan de Manejo BP-FM-0820-0592-2005 sitio Joyas del Carballo propiedad de la señora Adela Arguijo Carranza; 0.0023 hectáreas del Plan de Manejo BP-FM-0820-0584-2005 sitio Joyas del Carballo propiedad del señor Bernardo Rodríguez Cárcamo; y 196.8358 hectáreas del Plan de Manejo BP-FM-0820-0416-1998 sitio Joyas del Carballo propiedad de los señores Martin Alvarado Silva, Carlos Alvarado y Trinidad Videá; respecto al área solicitada para el Refrendamiento del sitio JOYAS DEL CARBALLO, Municipio de Cantarranas, Departamento de Francisco Morazán, a favor del señor BERNARDO RODRÍGUEZ CÁRCAMO.**
4. Es entendido que la presente Resolución, se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; asimismo no queda exento el petionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.
5. No obstante tanto en las resoluciones de aprobación del Plan de Manejo y del aprovechamiento, como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo: I.- **Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez**



jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones.- En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo.- En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario.- NOTIFIQUESE.


ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO
ICF


ABG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL
ICF



RESOLUCIÓN-DE-MP- 112-2021

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTA: Para Resolver sobre la Solicitud de **Renovación de Permiso de Investigación Científica** para el desarrollo del proyecto denominado **“GENÉTICA DEL PAISAJE COMO BASE PARA MODELAR CONECTIVIDAD Y CORREDORES MÚLTIPLES”**, presentada por el Abogado **CARLOS IGNACIO CASCO RAUDALES**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **KING TRAVIS WADE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, la Solicitud de **Renovación de Permiso de Investigación Científica** para el desarrollo del proyecto denominado **“GENÉTICA DEL PAISAJE COMO BASE PARA MODELAR CONECTIVIDAD Y CORREDORES MÚLTIPLES”**, el cual se llevará a cabo en las áreas aledañas y en los sitios siguientes: Pico Bonito, Janeth Kawas, Pico Pijol, Texiguat, Montañas de Yoro, Cusuco, Río Plátano, Merendon, Omoa, Punta Izopo, Cuero y Salado.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito **RESOLUCIÓN-DE-MP-134-2016** de fecha seis de diciembre del año dos mil dieciséis (folio N. 55-58), **RESOLUCIÓN-DE-MP-022-2018** de fecha veintidós de febrero del año dos mil dieciocho (folio N.59-61) y **RESOLUCIÓN-DE-MP-75-2019** de fecha veintitrés de abril del año dos mil diecinueve (folio N.63-68); mediante el cual el ICF ha otorgado y renovado el **Permiso de Investigación Científica** para el desarrollo del proyecto denominado **“GENÉTICA DEL PAISAJE COMO BASE PARA MODELAR CONECTIVIDAD Y CORREDORES MÚLTIPLES”** a favor del señor **KING TRAVIS WADE**.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Vida Silvestre emitió Dictamen Técnico **ICF-DVS-011-2021** de fecha veintidós de marzo del año dos mil veintiuno; y considera entres otros, que la solicitud de Renovación de Permiso de la Investigación Científica **“GENÉTICA DEL PAISAJE COMO BASE PARA MODELAR CONECTIVIDAD Y CORREDORES MÚLTIPLES”** es **TÉCNICAMENTE FACTIBLE**.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Áreas Protegidas emitió Dictamen Técnico **DAP-064-2021** de fecha once de mayo del año dos mil veintiuno, de la solicitud de Renovación de Permiso de Investigación Científica para el desarrollo del proyecto denominado **“GENÉTICA DEL PAISAJE COMO BASE PARA MODELAR CONECTIVIDAD Y CORREDORES MÚLTIPLES”** y recomienda lo siguiente:

1. El Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (PE-SINAPH 2010-2020), establece en su lineamiento estratégico número 5, fomentar la investigación científica y aplicada de la biodiversidad en las áreas protegidas con la finalidad de generar información para la toma de decisiones que aseguren su conservación y restauración.
2. Las investigaciones son de mucha importancia para la gestión y manejo de las áreas protegidas, siempre y cuando éstas se desarrollen cumpliendo todas las normativas de conservación tanto de los ecosistemas terrestres como marinos, si funcionan adecuadamente contribuyen de forma positiva a los objetivos de conservación de las áreas protegidas.

3. El estudio consiste en desarrollar una mejor comprensión de la conectividad, el establecimiento de corredores para jaguares y felinos coexistentes (pumas y ocelotes) y a la vez permitirá el desarrollo de mejores planes para la conservación del jaguar en restos aislados. Así mismo informará los esfuerzos de planificación de conservación sobre la importancia de utilizar jaguares como una especie paraguas para la conservación de la conectividad de carnívoros del neotrópico ayudando a perfeccionar las prácticas efectivas en modelos de corredores para la Iniciativa del Corredor Jaguar; El estudio también ayudará en la identificación y validación de corredores biológicos en Honduras. Es importante mencionar que el investigador ya cuenta con un permiso de investigación que incluye las mismas actividades que realizará en las áreas protegidas donde está solicitando la ampliación de su proyecto.
4. La metodología en primera instancia considera el entrenamiento de guarda recursos locales y guías en la recolección de muestras genéticas no invasivas, luego contempla la recolección de las muestras genéticas no invasivas (excrementos y pelo) e instalación de trampas cámara, estas mismas servirán para evaluar como las características del paisaje influyen en la conectividad de jaguares, pumas y ocelotes. Tomando en consideración que no se tocará o dañará a ningún animal durante el estudio.
5. Esta investigación será de mucha importancia para la gestión y promoción de los corredores biológicos en el país y en especial para la iniciativa del corredor biológico del Jaguar, ya que en los últimos años se ha visto la necesidad de establecer estos espacios de conectividad que se han perdido por la fragmentación de los ecosistemas especialmente por avance de la frontera agrícola. Los corredores biológicos se conciben como estrategia de conservación de la biodiversidad y el fortalecimiento de los servicios ecosistémicos que brindan y que además garantizan el equilibrio de los ecosistemas. De igual forma la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre creada mediante decreto No. 98-2007 en el Artículo 67; establece que en las áreas de conexión biológica el Instituto Nacional de Conservación Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) promoverá la planificación y uso de los ecosistemas, la biodiversidad y los recursos naturales bajo principios de sostenibilidad para favorecer la función de conectividad de las mismas.
6. Asegurarse de cumplir toda la legislación y normativa establecida para el país en temas de conservación y las medidas de conservación y normativa establecidas en los Planes de Manejo de las **áreas autorizadas bajo resolución DE-MP-75-2019**; Parque Nacional Pico Bonito, Parque Nacional Blanca Jeaneth Kawas Fernández (Punta Sal), Parque Nacional Pico Pijol, Parque Nacional Punta Izopo, Refugio de Vida Silvestre Barras de Cuero y Salado, Refugio de Vida Silvestre Texiguat, Parque Nacional Montaña de Yoro, Parque Nacional Cusuco, Reserva del Hombre y Biosfera del Río Plátano, Área Productora de Agua Merendón y Refugio de Vida Silvestre Cuyamel y Parque Nacional Omoa; **asimismo para áreas donde ampliará la cobertura del proyecto** que son las siguientes: Parque Nacional Montaña de Botaderos, Parque Nacional Reserva Antropológica y Forestal Pech Montaña el Carbón, Parque Nacional Sierra del Río Tinto, Refugio de Vida Silvestre La Muralla, Parque Nacional Capiro y Calentura, Parque Nacional Mico Quemado y las Guanchías, Refugio de Vida Silvestre Colibrí Esmeralda Hondureño (Reserva Biológica Arenal), Parque Nacional Agalta (Reserva de Montaña Malacate), Parque Nacional Nombre de Dios, Parque Nacional Montaña de Santa

Bárbara, Parque Nacional Azul Meambar, Reserva de Recursos El Cajón, Jardín Botánico Lancetilla, Refugio de Vida Silvestre Laguna de Guaimoreto, Área de Usos Múltiple Laguna de Ticamaya, Microcuenca Uchapa-Pimienta, Isla de Zacate Grande, Isla de Amapala, Isla de exposición, Isla Garrobo, Isla Coyote e Isla Conejo.

7. La participación de Instituciones Nacionales e internacionales como de organizaciones colaboradoras, es de suma importancia para llevar a cabo una investigación que beneficie a las áreas protegidas de nuestro país.
8. Se deberá notificar previo al inicio de actividades a las Regiones Forestales de Atlántida, Noroccidente, Yoro, Biósfera de Río Plátano, Noreste de Olancho, Olancho, Comayagua y Pacifico para un debido acompañamiento.
9. A nivel de las Regiones Forestales involucrar a los coordinadores, técnicos y guarda recursos de áreas protegidas, así como a los comanejadores; para que puedan conocer la actividad, participar en la misma y que se pueda poner en contacto con el investigador.
10. Entregar copia de los resultados de la investigación al Departamento de Áreas Protegidas y a las Oficinas Locales y/o Regionales mencionadas anteriormente, para que el resultado de la investigación pueda ser de beneficio para la gestión de las áreas protegidas, esta institución y en general para el país.

Es importante recalcar que la genética de paisaje ha ido convirtiéndose en una herramienta eficaz para evaluar la conectividad entre las poblaciones y ubicar los corredores prioritarios para las poblaciones de felinos en Honduras. En base a lo anteriormente expuesto y en vista que el objetivo de la investigación es desarrollar una mejor comprensión de la conectividad y el establecimiento de corredores para el jaguar (*Panthera onca*) y felinos coexistentes, y que dicha investigación contribuirá a la planificación para el manejo y conservación de las áreas protegidas y propondrá espacios de conectividad entre ellas que permita el flujo de las especies para mantener la diversidad biológica y los procesos ecológicos y evolutivos que ocurren en los ecosistemas; a la gestión y promoción de los corredores biológicos en Honduras y en especial para la iniciativa del corredor biológico del Jaguar **el Departamento de Áreas Protegidas considera que dicha solicitud es TÉCNICAMENTE VIABLE**, ya que las investigaciones son fundamentales para el conocimiento de la diversidad biológica de las áreas protegidas.

CONSIDERANDO: Que el área de estudio se llevará a cabo en Parque Nacional Pico Bonito, Parque Nacional Blanca Jeaneth Kawas Fernández (Punta Sal), Parque Nacional Pico Pijol, Parque Nacional Punta Izopo, Refugio de Vida Silvestre Barras de Cuero y Salado, Refugio de Vida Silvestre Texiguat, Parque Nacional Montaña de Yoro, Parque Nacional Cusuco, Reserva del Hombre y Biosfera del Río Plátano, Área Productora de Agua Merendón y Refugio de Vida Silvestre Cuyamel y Parque Nacional Omoa.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 11, 108, 115 de la

Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 26, 27, 28, 29 y 30 del Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre (Acuerdo 045-2011).

RESUELVE

Extender la **Renovación del Permiso de Investigación Científica** para el desarrollo del proyecto denominado **"GENÉTICA DEL PAISAJE COMO BASE PARA MODELAR CONECTIVIDAD Y CORREDORES MÚLTIPLES"**, bajo los siguientes términos:

- a. El permiso de investigación tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de emisión, según Acuerdo **045-2011**.
- b. Es **Obligatorio** que el investigador principal porte su respectivo permiso se reporten en las Oficinas Regionales ICF con el Coordinador de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del ICF (en la jurisdicción del área donde se realizara el estudio y autoridades locales que los solicite), **además deberá reportarse ante las instituciones co-manejadoras de las Áreas Protegidas que formen parte del área de estudio. En este último caso, los investigadores deberán acoplarse a cualquier reglamento o normativa sobre el desarrollo de investigación y colecta que exista para esa área.**
- c. Que el investigador principal es **TRAVIS WADE KING** con número de Pasaporte 501722410, quien será el responsable de presentar el informe de los resultados de su investigación ante el Departamento de Vida Silvestre. El mismo deberá entregarse en un periodo de 6 (seis) meses a 1 (uno) año, una vez concluida la investigación; el idioma de presentación del informe es español. Este debe incluir un listado detallado de los especímenes estudiados y reportados referentes a la investigación, con fotografía de los especímenes debidamente identificados; formato de presentación JPG, adjuntar en una carpeta en CD.
- d. ICF a través del Departamento de Vida Silvestre, está facultado para detener el desarrollo de la investigación en caso de no cumplir los objetivos propuestos en la solicitud o el incumplimiento de las disposiciones anteriores; artículo 41 (Acuerdo 045-2011).
- e. En caso de tener como resultado hallazgos de tecnologías sujetas a patentes, derechos de propiedad intelectual, publicaciones y otros; el investigador debe comunicarse con el Departamento de Vida Silvestre quien en colaboración con la Secretaria General del ICF son los encargados de negociar y acordar las condiciones de acceso y utilización de la vida silvestre, incluida la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de dicho recurso, durante y después de la investigación y utilización de estos.
- f. Que las investigaciones que involucren estudios a nivel molecular y/o genético, deben cumplir con las disposiciones establecidas en la normativa vigente

(acuerdo 045-2011) u otras leyes, tratados y convenios internacionales aplicables.

- g. Que la presente Resolución se ponga en conocimiento del **Departamento de Áreas Protegidas**. -NOTIFIQUESE.



ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO
ICF



ABG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL
ICF

ICF
SERVICIOS
POR NATURALEZA

AREAS
PROTEGIDAS

RECIBIDO: Belen Linales

FECHA: 24 de Mayo

HORA: 3:29 pm

Aido

24-05-2021

3:32 pm

RESOLUCIÓN-DE-MP-110-2021

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). – DIRECCION EJECUTIVA COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Vista: Para Resolver sobre la Exclusión de Base de Datos **23.9374 hectáreas** del Plan de Manejo Forestal **BP-S2-008-2004-I**, Sitio San Andrés de Las Lajas, a favor de la Señora **NORMA FLORES**; del área solicitada para la No Objeción en el lugar denominado Sitio **SAN ANDRÉS DE LAS LAJAS**, dentro del Municipio de San Marcos de Colon, Departamento de Choluteca; presentada por el Abogado **RAMON FIDEL TORRES MONTES** quien actúa en su condición de Apoderado Legal del Señor **WILTHON ARIEL GUEVARA VILLALOBOS**; extremo debidamente acreditado en el Expediente **ICF-481-2019.-**

PRIMERO: Que el Abogado **RAMON FIDEL TORRES MONTES** presentó Solicitud de No Objeción para la Elaboración y Registro de un Plan de Manejo en el Sitio **SAN ANDRÉS DE LAS LAJAS**, dentro del Municipio de San Marcos de Colon, Departamento de Choluteca; en su condición de Apoderado Legal del Señor **WILTHON ARIEL GUEVARA VILLALOBOS**.

CONSIDERANDO: Que la documentación que se anexa a la presente Solicitud: **1)** Carta Poder otorgada por el señor **WILTHON ARIEL GUEVARA VILLALOBOS**, a favor del Abogado **RAMON FIDEL TORRES MONTES**, de fecha veinte de mayo del año dos mil diecinueve (Folio 02); **2)** Declaración Jurada del Señor **WILTHON ARIEL GUEVARA VILLALOBOS**, de fecha veinte de mayo del año dos mil dieciocho (Folio 03); **3)** Certificado de Autenticidad N° **3003616** de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecinueve (Folio 04); **4)** Copia de identidad del Señor **WILTHON ARIEL GUEVARA VILLALOBOS** N° **0605-1994-00151** (Folio 05); **5)** Certificación Integra de Asiento **N. 03 Matricula 1442523** del Registro y la Propiedad Inmueble y Mercantil de Choluteca (Folios 07 al 18); **6)** Constancia de Libertad de Gravamen, se encuentra libre de Gravamen, Anotaciones y Restricciones, (Folios 19,20,21); **7)** Mapa de ubicación (folios N.22,23); **8)** Documento denominado se presenta documentación, presentado por el Abogado **RAMÓN FIDEL TORRES**, de fecha diez de agosto del año dos mil veinte se adjunta: **a)** Certificado de Autenticidad N° **3274171**; **b)** Autorización de la señora Norma Flores (Folios 29,30,31); **9)** CD en formato digital Shape que obra en el expediente de mérito.-

CONSIDERANDO: Que se agrega al expediente de mérito Certificación Integra de Asiento **03 Matricula 1442523** del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Choluteca, la cual describe Dominio Pleno Lote de terreno conocido con el nombre La Joya o Veracruz, el cual está comprendido en el mismo Sitio San Andrés de Las Lajas en jurisdicción del Municipio de San Marcos de Colon, Departamento de Choluteca,

con un área de **SESENTA Y OCHO MANZANAS Y FRACCION**; cuyos límites son: **AL NORTE**: Con terreno de Jacinto Armando Herrera y Terreno de San Sebastián ; **AL SUR**: Con terreno El Quebrantadero y lotes de los Guillen; **AL ESTE**: Lotes de Oscar Betulio Ordoñez, de Amparo Ordoñez Vda. De Sánchez, y parcela ocupada por Valentina Baca Flores; y **AL OESTE**: Con terreno de Veracruz, Leoncio Palma y otros; A favor del señor **WILTHON ARIEL GUEVARA VILLALOBOS**, en un acto de compra venta, pura real perfecta e irrevocable.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-636-2019**, la que establece que el área solicitada corresponde a **47.2578 hectáreas** y se ubica en la Aldea Los Limones y Albarrada, Municipio de Apacilagua, Departamento de Choluteca; y la Certificación de Asiento N° **03 Matricula 1442523** del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Choluteca, ampara un área de **SESENTA Y OCHO MANZANAS** equivalente a (**47.4113 hectareas**); asimismo establece que se encuentra fuera de Áreas Protegidas, áreas asignadas bajo contratos de Manejo Forestal Comunitario y áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e inscritas en el Catalogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, asimismo estable que presenta los siguientes traslapes: **23.9374 hectáreas** del Plan de Manejo Forestal **BP-S2-008-2004-I**, Sitio San Andrés de Las Lajas, a favor de la Señora **NORMA FLORES**, (Folios 25,26).

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), emitió Dictamen Técnico **CIPF-310-2020**, la que establece que el área solicitada corresponde a **47.2578 hectáreas** y se ubica en la Aldea Los Limones y Albarrada, Municipio de Apacilagua, Departamento de Choluteca; y la Certificación de Asiento N° **03 Matricula 1442523** del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Choluteca, ampara un área de **SESENTA Y OCHO MANZANAS** equivalente a (**47.4113 hectareas**); asimismo establece que se encuentra fuera de Áreas Protegidas, microcuencas declaradas, áreas asignadas bajo contratos de Manejo Forestal Comunitario y áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e inscritas en el Catalogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, asimismo estable que presenta los siguientes traslapes: **23.9374 hectáreas** del Plan de Manejo Forestal **BP-S2-008-2004-I**, Sitio San Andrés de Las Lajas, a favor de la Señora **NORMA FLORES**, (sin folios).

CONSIDERANDO: Que corre agregado a (folio N 28) Dictamen Técnico **DMDF-218-2019**, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, de fecha veintitrés de septiembre del año dos diecinueve, el cual se pronuncia ese Departamento que no posee información digital ni en duro sobre el Plan de Manejo **BP-S2-008-2004-I** del Sitio San Andrés de Lajas. **2.** Con respecto al traslape de **23.9374 ha.** Con el Plan de Manejo **BP-S2-008-2004-I** del Sitio San Andrés de Lajas

a Favor de la Señora **NORMA FLORES** se determina que **ES SIGNIFICATIVO**; sin embargo, se deberá analizar los antecedentes de la Certificación Integral, así como la documentación presentada en el Plan de Manejo a fin de determinar si el área pertenece al mismo solicitante el Señor **WILTHON ARIEL GUEVARA VILLALOBOS**.

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de mérito, Dictamen Técnico **DT-EXP-OLSMC-07-2021**, emitido por la oficina Local San Marcos de Colon, de fecha cinco de marzo del año en curso, se pronuncia que el área, forma y ubicación coinciden con la Certificación Integral de Asiento **03 Matrícula 1442523**, recomienda continuar con el trámite del expediente ICF-481-2019 (Folio 42). –

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal una vez analizada la documentación que obra en el expediente de mérito **ICF-481-2019**, se pronuncia específicamente al traslape señalado en el Dictámenes Técnicos **CIPF-636-2019/310-2020**, en virtud que la Certificación Integral de Asiento **03 Matrícula 1442523** del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Choluteca describe el Lote en la jurisdicción del Municipio de San Marcos de Colon, Departamento de Choluteca, y el Centro de Información señala que dicho inmueble se encuentra ubicado en el Municipio de Apacilagua, por lo que seta Asesoría Legal lo remitió mediante Auto **AL-SG-ICF-1872-2020**, en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinte, a la Regional del Pacifico se pronuncia mediante Dictamen Técnico **DT-EOLSMC-07-2021**, que el área, forma y ubicación coinciden con la Certificación Integral de Asiento **03 Matrícula 1442523**, por lo que esta Asesoría Legal se pronuncia específicamente al traslape señalado en el Dictamen Técnico **CIPF-310-2020**; y que al momento de solicitar el Plan de Manejo el Apoderado Legal deberá aclarar de ser necesario lo que respecta a los Municipios de Apacilagua y San Marcos de Colon, presentando rectificación o en su defecto Constancia jurisdicción Municipal que acredite el Municipio donde está actualmente ubicado; cabe señalar que se toma en consideración toda la documentación presentada por el Apoderado Legal, como de los Departamentos técnicos del ICF, que realizo inspección "in situ", de la ubicación del inmueble ratificando lo pedido en Auto.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, que literalmente dice: "Áreas Forestales Privadas son la ubicadas en terreno pertenecientes a personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo dominio pleno se acredita con título legítimo extendido originalmente por el Estado e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble.

CONSIDERANDO: Que los actos contrarios a las normas imperativas y las prohibitivas son nulos de pleno Derecho. Concepto que encuentra validez al citar normativa de categoría constitucional y que consagra el principio de legalidad del Derecho

Administrativo, como ser: **“Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecutan fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”** (Art. 321 de la CR).

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 2, 3, 7, 45, 49, 52, 68, 70, 71, 74, 89, 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

Tomando en consideración toda la documentación presentada por el Apoderado Legal, y los órganos técnicos del ICF; la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva ordena lo siguiente:

1. Exclusión de la Base de Datos **23.9374 hectáreas** del Plan de Manejo Forestal **BP-S2-008-2004-I**, Sitio San Andrés de Las Lajas, a favor de la Señora **NORMA FLORES**. En virtud que obra en el expediente de mérito Autorización **NORMA FLORES**, debidamente autenticada N° **3274171**, para que se excluya de su Plan de Manejo, ya que dicho predio es Privado y como tal, el **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, a través de un Plan de Manejo no puede turbar y afectar su derecho de propiedad, es decir violentarle su derecho de gozar y disponer del mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.
2. Que se ponga en conocimiento el **Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y al Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF** para que procedan hacer la respectiva Exclusión de Base de Datos **23.9374 hectáreas** del Plan de Manejo Forestal **BP-S2-008-2004-I**, Sitio San Andrés de Las Lajas, a favor de la Señora **NORMA FLORES**. En virtud que obra en el expediente de mérito Autorización **NORMA FLORES**, debidamente autenticada N° **3274171** para que se excluya de su Plan de Manejo, ya que dicho predio es Privado, con el fin de continuar con el trámite de aprobación al Plan de Manejo del Sitio denominado **“SAN ANDRÉS DE LAS LAJAS”**, dentro del Municipio de San Marcos de Colon, Departamento de Choluteca, considerando que el mismo según dictámenes técnicos cumple con las normas técnicas establecidas en la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Es entendido que la presente Resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; Así mismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título. No obstante, tanto en las resoluciones de aprobación de la Readecuación al Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo: I.- **Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad.** II.- **Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos.- NOTIFIQUESE.**


INGENIERO. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO ICF


ABOGADA. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL ICF

RESOLUCIÓN-DE-MP-119-2020

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTA: Para resolver sobre la Solicitud de Refrendamiento del Dictamen Legal TT-AL-3439-2005 y la Anulación del Plan de Manejo BP-J2-017-2006-I del Sitio denominado "AGUA ZARCA", jurisdicción del Municipio de Dulce Nombre de Culmi, Departamento de Olancho, presentada por el señor FRANCIS DAGOBERTO LOBO FIALLOS en calidad del Presidente del Consejo de la Tribu de la Comunidad de Agua Zarca, extremo que acredita mediante Carta Poder de fecha 12 de abril del año 2018, que acompaña con su respectiva autentica y copia fotostática del punto de Acta de fecha 04 de febrero del 2019, quien confiere poder a el abogado JOSE RONY GOMEZ CARBAJAL, para que lo represente en el trámite correspondiente.

CONSIDERANDO: Que consta en el Expediente ICF-128-19, contentivo de la Solicitud de Refrendamiento del Dictamen Legal TT-AL-3439-2005 y la Anulación del Plan de Manejo BP-J2-017-2006-I del Sitio denominado "AGUA ZARCA", jurisdicción del Municipio de Dulce Nombre de Culmi, Departamento de Olancho, presentada por el señor FRANCIS DAGOBERTO LOBO FIALLOS en calidad del Presidente del Consejo de la Tribu de la Comunidad de Agua Zarca, extremo que acredita mediante Carta Poder de fecha 12 de abril del año 2018, que acompaña con su respectiva autentica y copia fotostática del punto de Acta de fecha 04 de febrero del 2019, quien confiere poder a el abogado JOSE RONY GOMEZ CARBAJAL, para que lo represente en el trámite correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal de LA AFE-COHDEFOR, emitió el Dictamen legal TT-AL-3439-2005, en fecha cuatro de julio del año dos mil cinco, en el cual describe que de conformidad a la documentación presentada por la abogada ANA MELINA HERNANDEZ LAINEZ en su condición de apoderada Legal del CONSEJO TRIBUNAL DE AGUA ZARCA, sobre el lote inscrito bajo el número de asiento 71 Tomo 305 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Olancho, con las colindancias siguientes: **AL NORTE:** Con terrenos ocupados por Rafael Amador, Eugenio Discua; Orlando Murillo y Terrenos Nacionales; **AL SUR:** Con terrenos ocupados por José Manuel Zelaya, Máximo Mendoza, Francisco Muñoz; **ESTE:** Con terreno ocupado por Santos Cosme; y **OESTE:** Con ocupado por el Grupo Campesino Agua Blanca, no describe área y dictamina que el interesado ha acreditado ser el dueño en dominio pleno del terreno objeto de la presente solicitud; que corre a folios (10 al 11).

CONSIDERANDO: Que según la certificación íntegra de Asiento No. 71 del tomo 305, con matrícula 0001401105, extendida por el Instituto de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Olancho y la que corre agregada a las presentes diligencias, y que describe que la TRIBU INDIGENA PAYA O PECH AGUAZARCA, es dueña de un inmueble que adquirió por título definitivo de propiedad en dominio pleno otorgado por el Instituto Nacional Agrario (INA), el cual tiene una extensión superficial de QUINIENTOS DOCE HECTAREAS CINCUENTA Y SIETE AREAS VEINTE TRES PUNTO CUARENTA Y SIETE CENTARIAS (512 HAS. 57 As. 23.47 Cas.), que colinda de la siguiente manera **AL NORTE:** Con terrenos ocupados por Rafael Amador, Eugenio Discua, Orlando Murillo y Terrenos Nacionales; **AL SUR:** Con Terrenos ocupados por José Manuel Zelaya, Máximo Mendoza y Francisco Muñoz; **AL ESTE:** Terreno ocupado por Santos Cosme; y **AL OESTE:** Terreno ocupado por el Grupo Campesino Agua Blanca; que corre a folios (16 al 20). Asimismo, presenta las Constancia de Libertad de Gravamen con matrícula 0001401105, las cuales se encuentra Libres de Gravámenes, que corre a folio (22 al 23)

CONSIDERANDO: Que en fecha cuatro (14) de Octubre del año 2019, presentaron escrito denominado "Se presenta Documentos", donde acompaña los mapas de ubicación cartográfica por

APARTADO POSTAL NO. 3451 TELÉFONO (504) 2223-7793 / 2223-8887 C/OL. BRANAS DE OLANCHO, COMAYAGUELA, M.D.C.



un área total de 512.57 hectáreas y archivos shape, acordes a la escritura de propiedad presentadas para refrendar Dictamen Legal; que corre a folio (29 al 31)

CONSIDERANDO: Que el Dictamen Técnico **CIPF-860-2019**, de fecha 16 de diciembre del 2019, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal CIPF, que corre a folios (33 al 34), se pronunció sobre el expediente de mérito, determinando que se encuentra fuera de áreas protegidas, microcuencas declaradas, áreas asignadas bajo contratos de Manejo Forestal

Comunitario y áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, y de acuerdo a la actualización de la base de datos de Planes de Manejo de la Región Forestal de Olancho y del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal se determina que el predio de interés coincide en ubicación, pero no en forma y área con el Plan de Manejo con registro BP-J2-017-2006-I, aprobado para el periodo comprendido entre 2006-2010, a favor de la señora Ana Mélida Hernández Láinez, sin embargo presenta los traslapes siguientes: 1) **0.0334 hectáreas**, con el Plan de Manejo con registro No. BP-J7-041-2006-I, en el sitio denominado El Zopilote, a favor de la Tribu Pech El Zopilote; y, 2) **9.4025 hectáreas**, con el Plan de Manejo con registro No. BP-OL-1505-0850-, 2017, en el sitio denominado La Campana, a favor de la señora Rosa Calix Salinas.- Es importante resaltar que la Certificación Integra de Asiento No. 71 tomo 305, ampara un área de 512.5723 hectáreas, en ese sentido el área de polígono proporcionado por el solicitante si coincide con la descrita Certificación Integra de Asiento, pues la diferencia que existe entre las áreas se encuentra dentro del rango de tolerancia permitido, según artículo 21 del Reglamento de Mensura Catastral.

CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico referente a expediente ICF-128-2019 (Sitio Agua Zarca), que corre a folio (37), de fecha 28 de enero de año 2020, emitido por la Oficina Regional de Olancho, mediante el cual establece que mediante la revisión y verificación del geoportal y en base de datos de esta oficina Local de Catacamas, y junto con el técnico preparador privado Das. Evelio Rodríguez, verificamos que el traslape de **0.0334 hectáreas**, con relación al Plan de Manejo BP-J7-041-2006-I, del sitio El Zopilote, este es mas un problema de aparente digitalización entre mapas y este asi fue aprobado posterior al de Agua Zarca, asimismo el traslape **9.4025 hectáreas**, con relación al Plan de Manejo BP-OL-1505-0850-2017 del sitio La Campana a favor de la señora Rosa Calix Salinas, considerando que no existe dicho traslape ni en campo ni a nivel de mapa, ambos polígonos y área han sido trabajados por el mismo técnico por ende no debe de haber traslape alguno ya que el problema es el uso de sistema de coordenada ya que en solicitud y shape está claramente definido con Nad 27 Central y aunque se haya tenido el cuidado de convertir este WGS 84 para ser congruente con la base de datos que ICF maneja, el área de referencia y el cual aparentemente traslapa esta con Nad 27 Central (no fue convertido al sistema usado en Geoportal) y es por eso la diferencia encontrada.

CONSIDERANDO: Que corre agregado en el expediente, el Dictamen Técnico **DMDF-040-2020**, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, que corre a folio (39 al 40), mediante el cual establece que según la base de datos del Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF) y la Oficina Regional de Olancho, los traslapes de **0.0334 hectáreas**, con relación al Plan de Manejo BP-J7-041-2006-I, del sitio El Zopilote, este es más un problema de aparente digitalización entre mapas ya que en campo **no existe** dicho traslape, además de ser poco significativo a nivel de mapas y este así fue aprobado posterior al de Agua Zarca y con relación al traslape de **9.4025 hectáreas**, con relación al Plan de Manejo BP-OL-1505-0850-2017 del sitio La Campana a favor de la señora Rosa Calix Salinas; se considera que no existe dicho traslape ni en campo ni a nivel de mapa, ambos polígonos y área han sido trabajados por el mismo técnico por ende no debe de haber traslape alguno ya que el problema es el uso de sistema de coordenada ya que en solicitud y shape está claramente definido con Nad 27 Central y aunque se haya tenido

el cuidado de convertir este WGS 84 para ser congruente con la base de datos que ICF maneja, el área de referencia y el cual aparentemente traslapa esta con Nad 27 Central (no fue convertido al sistema usado en Geoportal) y es por eso la diferencia encontrada.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, artículo 1, 45 y 49 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

En base los dictámenes emitidos por el Centro de Información y Patrimonio Forestal, Regional Forestal de Olancho, Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva resuelve:

1. **ACTUALIZAR LA BASE DE DATOS**, al Centro de Información y Patrimonio Forestal, en cuanto a el área del plan de manejo solicitado, **por tal razón excluya 1) 0,0334 hectáreas**, con relación al Plan de Manejo BP-J7-041-2006-I, del sitio El Zopilote, en virtud que este es más un problema de aparente digitalización entre mapas ya que en campo **no existe** dicho traslape, además de ser poco significativo a nivel de mapas y este así fue aprobado posterior al de Agua Zarca; y, **2) 9.4025 hectáreas**, con relación al Plan de Manejo BP-OL-1505-0850-2017 del sitio La Campana a favor de la señora Rosa Calix Salinas, considerando que no existe dicho traslape ni en campo ni a nivel de mapa, ambos polígonos y área han sido trabajados por el mismo técnico por ende no debe de haber traslape alguno ya que el problema es el uso de sistema de coordenada ya que en solicitud y shape está claramente definido con Nad 27 Central y aunque se haya tenido el cuidado de convertir este WGS 84 para ser congruente con la base de datos que ICF maneja, el área de referencia y el cual aparentemente traslapa esta con Nad 27 Central (no fue convertido al sistema usado en Geoportal) y es por eso la diferencia encontrada, por lo que ambos traslapes solo existen en digital y no en campo.
2. **ANULAR** el Plan de Manejo Forestal BP-J2-017-2006-I, en el sitio denominado "AGUA ZARCA", jurisdicción del Municipio de Dulce Nombre de Culmi, Departamento de Olancho, a favor del señor **LEANDRO DUARTE** en representación de la **TRIBU PECH**.
3. Tener por **REFRENDADO EL DICTAMEN LEGAL TT-AL-3439-2005, DE FECHA CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, EN CUANTO A LA NATURALEZA JURIDICA DEL BIEN INMUEBLE, CONSIDERADA COMO PRIVADO.**
4. Poner en conocimiento al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, al Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) y a la Región Forestal de Olancho, con el fin de continuar con el trámite de aprobación al plan de manejo del sitio denominado "AGUA ZARCA", considerando que el mismo según dictámenes técnicos cumple con las normas técnicas establecidas en la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.



5. Es entendido que la presente Resolución se emite sobre la documentación que obra en autos y que ha sido aportada por el solicitante, por tanto, los órganos técnicos del ICF, están obligados a certificar "in situ", la ubicación del inmueble conforme a las especificaciones del título objeto de verificación legal; Así mismo no queda exento el peticionario de ser requerido para que en caso de ser necesario, aporte documentación adicional con respecto a los derechos y alcances que nacen de su título.
6. No obstante, tanto en las resoluciones de aprobación de la readecuación al Plan de Manejo y del aprovechamiento como en el contrato deben incluirse expresamente las siguientes cláusulas de responsabilidad directa, por sus colindancias, sucesiones y venta del mismo:
I.- Que es responsabilidad del propietario solicitante la solución de las cuestiones que se susciten respecto de la cosa común en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del Código Civil, Código de Procedimiento Civiles y demás leyes y Reglamentos que rigen respecto de los terrenos en comunidad. II.- Que es responsabilidad del propietario del predio sujeto a aprovechamiento y manejo, la correcta ubicación, delineación y demarcación del mismo y la presentación y validez jurídica de los Instrumento Públicos en que basa su titularidad; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice la ICF, resulta ser nacional o ejidal el predio, total o parcialmente u otro hecho anómalo, pagará al Estado o a terceros, según el caso el valor del producto, al precio de la última subasta, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivaren de los hechos. III.- Que la Industria Beneficiaria, en su caso, asume responsabilidades de manera solidaria, en la medida de su intervención en hechos que originan responsabilidad legal.- Las resoluciones deberán notificarse personalmente al propietario del predio o por medio de su Apoderado Legal con las facultades conferidas, debiendo dejarse constancia en el acta de notificación de su plena y conforme aceptación con sus disposiciones. - En el contrato se entenderá su plena y conforme aceptación por la firma del mismo. - En cuanto a la Industria beneficiaria del aprovechamiento, se presumirá su aceptación de las responsabilidades descritas por el solo hecho de participar en la intervención del bosque respectivo con la anuencia del propietario. - NOTIFIQUESE.


ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF


ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL DE ICF

RESOLUCIÓN-DE-MP-115-2021

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO
FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). -
DIRECCIÓN EJECUTIVA. - COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO
CENTRAL, VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -**

VISTA: Para resolver la solicitud realizada por Francis Maradiaga, en su condición de Subgerente del Departamento de Materiales y Servicios Básicos/Interina, mediante Memorándum **ICF-SGM-051-2021**, emitido por la Subgerencia de Materiales y Servicios Básicos/Interina, para revisión y opinión legal de las bases de la consultoría **ICF-GA-CONSULTORÍA-002-2021** y resolución de inicio para la consultoría “**ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL NOMBRE DE DIOS**” correspondiente al año 2021 y con una duración de cinco meses. Esta Dirección Ejecutiva de ICF se pronuncia bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO: El principio de control de la ejecución que manda el artículo 10 de la Ley de Contratación del Estado manda que todo contrato deberá contener las cláusulas y disposiciones que sean necesarias para su correcta ejecución y debido control. Su objeto deberá ser determinado y la necesidad que se pretende satisfacer deberá quedar plenamente justificada en el expediente correspondiente.

CONSIDERANDO: Que en el marco de la implementación del proyecto Fortalecimiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH)-LifeWeb Initiative, el Departamento de Áreas Protegidas mediante **MEMORANDUM-DAP-158-2021** solicitó la revisión de Términos de Referencia para contratación de servicios de consultoría “ Actualización de Plan de Manejo del Parque Nacional Nombre de Dios, con el objetivo de actualizar mediante procesos participativos en el marco de fundamentos técnicos y legales el plan de manejo del Parque Nacional Nombre de Dios, con el fin de asegurar la sostenibilidad y viabilidad de los valores de conservación para beneficio de las poblaciones dentro y en el área de influencia del Área Protegida, de igual manera el Departamento de Áreas Protegidas identificó la necesidad de contratar personal de apoyo para el cumplimiento de las metas institucionales y del proyecto Fortalecimiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH)-LifeWeb Initiative, por lo que se remitió dichos Términos de Referencia para su respectiva revisión e indicación de los próximos pasos a seguir para comenzar el proceso correspondiente y los que fueron revisados por la

Sub Gerencia de Recursos Humanos y remitidos a la Sub Gerente Interino de la Sub Gerencia de Materiales y Servicios Básicos en fecha trece de mayo del presente año mediante **MEMORANDUM-DRH-348-2021** adjuntando a la comunicación el convenio y la matriz de evaluación.

CONSIDERANDO: Que el artículo No. 26 de la Ley de Contratación del Estado, establece que, una vez verificados los requisitos previos, se dará inicio al procedimiento de Contratación mediante decisión de la Autoridad competente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo No. 38 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, corresponde al Director Ejecutivo, como responsable de la Contratación, la decisión inicial de la Contratación.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), está elaborando un proceso licitatorio donde solicita la consultoría “**ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL NOMBRE DE DIOS**” correspondiente al año 2021 y con una duración de cinco meses.

CONSIDERANDO: Que el artículo 70 de las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica Ejercicio Fiscal año 2021, establece los montos exigibles a aplicar a las distintas licitaciones; como ser Contratos de Obras y Proyectos de Inversión; Arrendamientos de bienes inmuebles y Combustible y de igual manera los montos para suministro de bienes y servicios.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de mérito Memorándum ICF-SGM-051-2021, de fecha 17 de mayo del 2021, en donde solicitan se emita la resolución de inicio para el proceso ICF-GA-CONSULTORIA-002-2021 para la consultoría “**ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL NOMBRE DE DIOS**” correspondiente al año 2021 y con una duración de cinco meses.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de mérito Memorándum SGP-029-2021, de la Sub Gerente de Presupuesto, de fecha 17 de mayo del 2021, en donde remite la disponibilidad presupuestaria, manifestando literalmente lo siguiente: para la realización de esta consultoría y de acuerdo al PACC aprobado por KFW se tiene un presupuesto asignado de 25,000.00 euros equivalentes a L. 664,290.00 (Tipo de cambio 26.5716 registrado en SINAPH) mismo que se identificó por la fuente de financiamiento 22 (fondos externos) del proyecto en mención y su forma de pago seria

27/5/2021 3:53 pm

mediante cheque de la cuenta creada para dicho proyecto en el Banco Central de Honduras (BCH), misma que se alimenta de acuerdo a los desembolsos realizados por el KfW mismos que son efectuados de acuerdo a la ejecución del mismo.

CONSIDERANDO: Que acreditada la necesidad del proceso ICF-GA-CONSULTORIA-002-2021 para la consultoría “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL NOMBRE DE DIOS” correspondiente al año 2021, con una duración de cinco meses, se procede a emitir opinión legal en el presente proceso del licitatorio.

POR TANTO:

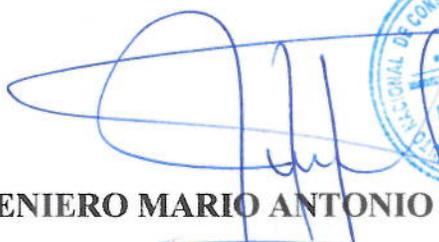
La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos: 26, 31, 38, 39, 40, 41, 46, 47, 48, 50, 94, 95, 96, 99, 100, 101, 102, 104, 106 de la Ley de Contratación del Estado; 8, 9, 10, 37, 38, 39, 40, 78, 84, 98, 99, 100, 106, 107 y 110 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica Ejercicio Fiscal 2021.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la subgerencia de Materiales y Servicios Básicos de esta Institución, que una vez cumplidos los requisitos previos exigidos por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, de inicio al proceso de consultoría ICF-GA-CONSULTORÍA-002-2021, para la “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL NOMBRE DE DIOS” correspondiente al presente año 2021 y con una duración de cinco meses.

SEGUNDO: La Sub Gerencia de Materiales y Servicios Básicos/ Interina deberá llevar un orden cronológico de todas las actuaciones del presente proceso de consultoría tal como lo manda la Ley de Contratación del Estado.

TERCERO: Comunicar a la subgerencia de Materiales y Servicios Básicos para que continúe el proceso de consultoría ICF-GA-CONSULTORÍA-002-2021, para la “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL NOMBRE DE DIOS” correspondiente al año 2021 y con una duración de cinco meses. De conformidad con lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. - CUMPLASE. -



INGENIERO MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO ICF



ABOGADA SHERYL MARISELA CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL ICF

RESOLUCION-DE-MP-117-2021

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE ICF. - DIRECCIÓN EJECUTIVA COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. - VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTA Para dictaminar sobre la Proceso de Licitación Pública Nacional ICF-GA-LPN-004-2021 "CONTRATACION DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA EMPLEADOS PERMANENTES DE LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS LOCALES Y REGIONALES DEL ICF POR EL PERIODO DE NUEVE (09) MESES". - Esta Dirección Ejecutiva, se pronuncia bajo los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 26 de la Ley de Contratación del Estado, establece que una vez verificados los requisitos previos, se dará inicio al procedimiento de Contratación mediante decisión de la Autoridad competente.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de mérito Memorándum ICF-SGM-140-2020, de fecha uno de diciembre del año dos mil veinte, donde se solicita emitan la Resolución de inicio para el proceso de Licitación Publica ICF-GA-LPN-004-2021 "CONTRATACION DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA EMPLEADOS PERMANENTES DE LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS LOCALES Y REGIONALES DEL ICF POR EL PERIODO DE UN (1) AÑO. Según resolución de inicio DE-MP-113-2018, cuya recepción de ofertas según documento base de licitación, seria programada para el día once (11) de enero del año do mil veintiuno (2021) a las 10:15 am de la mañana en punto en la Gerencia Administrativa ubicada en el Segundo piso de la oficina central del INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE ICF.

CONSIDERANDO: Que en fecha dos (02) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), la Subgerencia Bienes Materiales y Servicios Básicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remitió Memorándum ICF-SGM-024-2021, de base de Licitación Pública Nacional ICF-GA-LPN-004-2021 "CONTRATACION DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA EMPLEADOS PERMANENTES DE LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS LOCALES Y REGIONALES DEL ICF POR EL PERIODO DE NUEVE (9) MES, se solicitó revisión y Opinión Legal de la base de la Licitación Pública, en virtud que al momento de la firma de la Resolución de inicio no se contaba con los usuarios para la publicación en el portal de "Honducmpras" 2.0, polo que se tuvo que cambiar el periodo, ahora por nueve meses, utilizando el número de licitación.



CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de mérito **RESOLUCIÓN-DE-MP-057-2021**, de la base de Licitación Pública Nacional **ICF-GA-LPN-004-2021** “**CONTRATACION DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA EMPLEADOS PERMANENTES DE LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS LOCALES Y REGIONALES DEL ICF POR EL PERIODO DE NUEVE (9) MES**” correspondiente al año dos mil veintiuno (2021), en virtud que al momento de la firma de la resolución de inicio **RESOLUCIÓN-DE-MP-228-2020**, la cual no se contaba con los usuarios para la publicación en el portal de Honducompras 2.0 (<https://www.honducompras.gob.hn/>), por lo que se tuvo que cambiar el periodo a nueve meses.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de mérito el acto público de apertura que se llevó a cabo en el salón de reuniones de la Gerencia Administrativa ubicada en el Segundo piso de la oficina central en fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil veintiuno (2021) a las 2:15 pm. del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE ICF**.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de mérito las publicaciones en dos periódicos de circulación del país, diario La Prensa y diario El Herald, Copia Fotostática de las publicaciones, publicación en el La Gaceta de fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) del Proceso de Licitación Pública Nacional **ICF-GA-LPN-004-2021** “**CONTRATACION DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA EMPLEADOS PERMANENTES DE LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS LOCALES Y REGIONALES DEL ICF POR EL PERIODO DE NUEVE (09) MESES**” correspondiente al año dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de mérito el Informe de Evaluación y Recomendación elaborado por la Comisión Evaluadora del Proceso de Licitación Pública Nacional **ICF-GA-LPN-004-2021** “**CONTRATACION DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA EMPLEADOS PERMANENTES DE LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS LOCALES Y REGIONALES DEL ICF POR EL PERIODO DE NUEVE (09) MESES**” correspondiente al año dos mil veintiuos (2021).

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), La Comisión Evaluadora emitió Informe de evaluación y recomendación del Proceso de Licitación Pública Nacional **ICF-GA-LPN-004-2021** “**CONTRATACION DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA EMPLEADOS PERMANENTES DE LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS LOCALES Y REGIONALES DEL ICF POR EL PERIODO DE NUEVE (09) MESES**”, en el cual establece que la Recomendación de la Adjudicación por parte de la Comisión de evaluación en base a los resultados obtenidos y fundamentos legales recomienda lo siguiente:

1. **POR UNANIMIDAD SE RECOMIENDA ADJUDICAR** la Licitación Pública Nacional ICF-GA-LPN-004-202 a la Empresa **MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A.** La presente decisión de adjudicación de la comisión del proceso licitatorio cumple con los requisitos legales, técnicos y financieros requeridos en las bases de la presente Licitación Pública Nacional; recomendando adjudicar a la oferta más económica recibida.
2. **POR UNANIMIDAD SE RECOMIENDA ADJUDICAR** la oferta más económica no acepte firmar el contrato del proceso de **"CONTRATACION DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA EMPLEADOS PERMANENTES DE LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS LOCALES Y REGIONALES DEL ICF POR EL PERIODO DE NUEVE (09) MESES"** correspondiente al año dos mil veintiuno, con las coberturas establecidas en la base de licitación, se proceda de inmediato adjudicar al oferente **SEGUROS LAFISE (HONDURAS) S.A.** que es la segunda oferta presentada en el presente proceso licitatorio y que también cumplió los requerimientos legales, técnicos y financieros requeridos en la base de Licitación Pública Nacional ICF-GA-LPN-004-202.

CONSIDERANDO: Es de hacer notar que Asesoría Legal se encarga de la revisión de las bases o términos de referencia, de las condiciones en su forma, especificaciones y exigencias técnicas contenidas en el documento en mención, así como el cumplimiento de los requisitos y la publicación del proceso en el portal de Honducompras y el portal de transparencia del ICF, por lo que la comisión de Evaluación da la recomendación **POR UNANIMIDAD DE ADJUDICAR LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ICF-GA-LPN-004-2021 "CONTRATACION DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA EMPLEADOS PERMANENTES DE LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS LOCALES Y REGIONALES DEL ICF POR EL PERIODO DE NUEVE (9) MES"**.

CONSIDERANDO: De cumplir de forma obligatoria lo que manda el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado y en su artículo 70 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2021 donde se determinan los montos exigibles para aplicar a las distintas licitaciones; como ser Contratos de Obras y Proyectos de Inversión; Arrendamientos de bienes inmuebles y Combustible y de igual manera los montos para suministros y servicios ya que así lo manda nuestra normativa legal vigente.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos **26, 31, 38, 39, 40, 41, 46, 47, -**

48, 50, 51, 55, 99, 100, 101, 102, 104, 107, 109, de la Ley de Contratación del Estado y 8, 9, 10, 37, 38, 39, 40, 78, 98, 99, 100, 106, 107, 149, 150, 151, 153, 155, 156, 157 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 40 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo Pliego de Condiciones del Proceso de Licitación Pública Nacional “CONTRATACION DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA EMPLEADOS PERMANENTES DE LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS LOCALES Y REGIONALES DEL ICF POR EL PERIODO DE NUEVE (09) MESES” correspondiente al año dos mil veintiuno.

RESUELVE

Por todo lo anteriormente expuesto y en base a la revisión del contenido del Proceso de Licitación Pública Nacional ICF-GA-LPN-004-2021 “CONTRATACION DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA EMPLEADOS PERMANENTES DE LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS LOCALES Y REGIONALES DEL ICF POR EL PERIODO DE NUEVE (09) MESES” correspondiente al año dos mil veintiuno (2021), lo recomendado por la Comisión Evaluadora y al amparo de la Ley de Contratación del Estado, y lo recomendado por la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General y al amparo de lo que establece de la Ley de Contratación del Estado y su reglamento, está Dirección Ejecutiva del ICF:

PRIMERO: ADJUDICAR el Proceso de Licitación Pública Nacional ICF-GA-LPN-004-2021 “CONTRATACION DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA EMPLEADOS PERMANENTES DE LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS LOCALES Y REGIONALES DEL ICF POR EL PERIODO DE NUEVE (09) MESES”, a la Empresa MAPFRE SEGUROS HONDURAS S.A., por un monto total de Un Millon Ochocientos Cincuenta Mil Lempiras con Cuatrocientos Cincuenta y Dos Lempiras y Cuarenta y Cuatro Centavos Exactos (Lps. 1,850,452.44), en vista que dicha oferta presentada cumple con lo requerido en el pliego de condiciones y es conveniente para los intereses de la institución.

SEGUNDO: Si el oferente a quien se adjudica el Contrato, no acepta o no firma el contrato del proceso de “CONTRATACION DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES PARA EMPLEADOS PERMANENTES DE LA OFICINA CENTRAL, OFICINAS LOCALES Y REGIONALES DEL ICF POR EL PERIODO DE NUEVE (09) MESES” correspondiente al año dos mil veintiuno, con las coberturas establecidas en la base de licitación, se recomienda proceder de inmediato adjudicar al oferente SEGUROS LAFISE (HONDURAS) S.A. que es la segunda oferta presentada en el presente proceso licitatorio y que también cumplió los requerimiento legales, técnicos y financieros requeridos en la base de Licitación Pública Nacional ICF-GA-LPN-004-202, quien presento oferta por un monto total de Dos Millones Trecientos Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Diecinueve Lempiras con Treinta y Dos Centavos (Lps. 2,357.819.32).

TERCERO: Que previo a la firma del contrato, la Empresa deberá presentar los siguientes documentos:

1. Constancia Original de la Procuraduría General de la Republica, de no tener juicios pendientes contra el Estado de Honduras.
2. Original o copia autenticada de la solvencia vigente de la empresa (Sistema de Administración de Rentas).
3. Garantía de cumplimiento de contrato con vigencia de tres (3) meses posteriores a la fecha de vencimiento de la vigencia del contrato

CUARTO: Si los oferentes a quienes se adjudica el Contrato, no aceptan o no lo formalizan por causas que le fueren imputables, el ICF deberá ejecutar la garantía de mantenimiento.

QUINTO: Poner en conocimiento la presente resolución a la Gerencia Administrativa para que realice los procesos administrativos correspondientes.

SEXTO: Que la presente Resolución, se haga del conocimiento público, publicando la misma en la página electrónica oficial del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. -
CUMPLASE.



ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO ICF



ABOGADA. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCION-DE-MP-118-2021

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE ICF. - COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. – VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTA: Para resolver sobre el Proceso de Licitación Pública Nacional ICF-GA-LPN-002-2021 “Contratación del Servicio de Internet y Datos para la Oficina Central, Oficinas Locales y Regionales del ICF por el periodo de nueve (9) meses”.- Esta Dirección Ejecutiva, se pronuncia bajo los siguientes términos:

CONSIDERANDO: Que conforme al cumplimiento del Plan Anual de Compras, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) promueve el Proceso de Licitación Pública Nacional ICF-GA-LPN-002-2021 “Contratación del Servicio de Internet y Datos para la Oficina Central, Oficinas Locales y Regionales del ICF por el periodo de nueve (9) meses”.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintidós (22) de diciembre de 2020 se emitió Resolucion-DE-MP-287-2020 mediante la cual autoriza a la Subgerencia de Materiales y Servicios Básicos de esta Institución, dé inicio al procedimiento de Licitación Pública Nacional ICF-GA-LPN-002-2021 “Contratación del Servicio de Internet y Datos para la Oficina Central, Oficinas Locales y Regionales del ICF por el periodo de nueve (9) meses”; la cual fue reemplazada por la Resolucion-DE-MP-058-2021 en virtud de que no se contaba con los usuarios para la publicación en el portal de Honducompras 2.0 por lo que se tuvo que cambiar el periodo de un (1) año, por nueve (9) meses.

CONSIDERANDO: Que en fecha diecisiete (17) de marzo de 2021, la Gerencia Administrativa del ICF, publicó Aviso de Licitación Pública Nacional en el Diario El Herald, La Prensa y en el Diario Oficial La Gaceta; mediante los cuales se invitó a participar en el proceso de Licitación Pública Nacional ICF-GA-LPN-002-2021 “Contratación del Servicio de Internet y Datos para la Oficina Central, Oficinas Locales y Regionales del ICF por el periodo de nueve (9) meses”, estableciendo que: “Las ofertas deberán presentarse en la Gerencia Administrativa del ICF a más tardar el día 26 de abril del 2021, a las 10:00 am, asimismo se deberá realizar mediante la plataforma de Honducompras”.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de marzo de 2021, la Comisión de Apertura nombrada mediante Memorándum ICF-SGM-051-2019, de fecha 15 de abril de 2021, emitió Acta de Apertura de Ofertas del proceso de Licitación Pública Nacional ICF-GA-LPN-002-2021 “Contratación del Servicio de Internet y Datos para la Oficina Central, Oficinas Locales y Regionales del ICF por el periodo de nueve (9) meses”, en el cual establece que, al momento de la apertura de las ofertas, se recibió una propuesta que corresponde únicamente a CABLE COLOR. A su vez manifiestan en el acápite OBSERVACIONES que, al momento de proceder a la revisión de las ofertas presentadas en físico, se constató que solamente Cable Color presentó su oferta en original y copia en físico y mediante plataforma, ya que HONDUTEL presentó oferta únicamente en formato digital mediante la plataforma de Honducompras y no en forma física.



CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de mayo del 2021 la Comisión Evaluadora nombrada mediante Memorándum ICF-DE-003-2021, de fecha 07 de enero de 2021, emitió Informe de Evaluación en el cual recomiendan a la Dirección Ejecutiva del ICF, **ADJUDICAR** la totalidad de la oferta presentada en el proceso de Licitación Pública Nacional ICF-GA-LPN-002-2021 “Contratación del Servicio de Internet y Datos para la Oficina Central, Oficinas Locales y Regionales del ICF por el periodo de nueve (9) meses”, a la empresa **CABLE COLOR S.A DE C.V.**, por el monto ofertado que corresponde **QUINIENOS CATORCE MIL SEISCIENTOS DOS LEMPIRAS EXACTOS (L.514,602.00)** por un periodo de nueve (09) meses, en virtud de que la misma cumple con los requisitos Legales, Técnicos y Financieros establecidos en las Bases de Licitación y presentar la oferta más económica para la institución según los criterios de evaluación previstos.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticinco (25) de mayo de 2021, la Asesoría Legal emitió Dictamen Legal ASG-ICF-101-2021, mediante el cual establece que de acuerdo a lo recomendado por la Comisión de Evaluación, es el criterio de que se adjudique el proceso de Licitación Pública Nacional ICF-GA-LPN-002-2021 “Contratación del Servicio de Internet y Datos para la Oficina Central, Oficinas Locales y Regionales del ICF por el periodo de nueve (9) meses”, salvo mejor criterio de la Dirección Ejecutiva.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF, en uso de las facultades que la ley le concede y con fundamento los Artículos 26, 38 numeral 2, 39, 40, 59, 99, 100, 111, de la **Ley de Contratación del Estado** y 8, 9, , 10, 37, 39, 40, 41, 98, 100, 106, 107, 116, 117, 120, 122, 123, 124, 125, 132, 134, 135, 136, 137, 139, 140, 141, 142, 143, 172, 173, 174, del **Reglamento de la Ley de Contracción del Estado**; Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2021, documento base de Licitación Pública Nacional ICF-GA-LPN-002-2021 “Contratación del Servicio de Internet y Datos para la Oficina Central, Oficinas Locales y Regionales del ICF por el periodo de nueve (9) meses”.

RESUELVE

Tomando en consideración toda la documentación contentiva en el proceso por todo lo anteriormente expuesto y en base a la revisión del contenido del Proceso de Licitación Pública Nacional ICF-GA-LPN-002-2021 “Contratación del Servicio de Internet y Datos para la Oficina Central, Oficinas Locales y Regionales del ICF por el periodo de nueve (9) meses”, lo recomendado por la Comisión Evaluadora y al amparo de la Ley de Contratación del Estado, esta Dirección Ejecutiva resuelve:

PRIMERO: **ADJUDICAR** el Proceso de Licitación Pública Nacional ICF-GA-LPN-002-2021 “Contratación del Servicio de Internet y Datos para la Oficina Central, Oficinas Locales y Regionales del ICF por el periodo de nueve (9) meses”, a la empresa **CABLE COLOR S.A DE C.V.**, por el monto ofertado que corresponde **QUINIENOS CATORCE MIL SEISCIENTOS DOS LEMPIRAS EXACTOS (L.514,602.00)** por un periodo de nueve (09) meses, en virtud de lo recomendado por la Comisión Evaluadora, la cual manifiesta que cumple con los requisitos Legales, Técnicos y Financieros establecidos en las Bases de Licitación y presentar la oferta más económica para la institución según los criterios de evaluación previstos.

SEGUNDO: Que previo a la firma del contrato, la Empresa deberá presentar los siguientes documentos:

1. Constancia Original de la Procuraduría General de la Republica, de no tener juicios pendientes contra el Estado de Honduras.
2. Original o copia autenticada de la solvencia vigente de la empresa (Sistema de Administración de Rentas).
3. Garantía de cumplimiento de contrato con vigencia de tres (3) meses posteriores a la fecha de vencimiento de la vigencia del contrato.
4. Original o copia autenticada de la solvencia vigente del oferente emitido por el Instituto Hondureño de Seguridad Social

TERCERO: Si el oferente a quien se adjudica el Contrato, no acepta o no lo formaliza por causas que le fueren imputables, el ICF deberá ejecutar la garantía de mantenimiento de la oferta y adjudicar dicho servicio al segundo oferente.



ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ
DIRECTOR EJECUTIVO



ABG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL



RESOLUCIÓN-DE-PMCH-006-2021

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Vista: Para resolver sobre la Solicitud de **APROBACION PLAN SIMPLIFICADO Y MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES EN LA MICROCUENCA EL SANTUARIO. DENTRO DE LA MICROCUENCA EL MANGÓN**, jurisdicción del Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo **028-2014**, en "**SU CONSIDERANDO**" Establece que es competencia del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, elaborar, aprobar e implementar los mecanismos necesarios para conservar y proteger el recurso forestal del país, específicamente los que poseen un alto grado de importancia ecológica y social como lo son las Microcuencas productoras de agua para consumo y uso humano.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo **028-2014**, en "**SU CONSIDERANDO**" Establece que se posee una Estrategia de Manejo Integral de Cuencas Hidrográficas, en el cual se contempla la necesidad de elaborar los instrumentos de manejo para cada Microcuenca y que debido a que éste es un proceso integral que se hace con la participación e iniciativa comunitaria se debe de buscar la manera de facilitar la elaboración, socialización e implementación de los instrumentos de manejo de cada Microcuenca debidamente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 120 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre literalmente dice: **MANEJO DE CUENCAS HIDROGRAFICAS:** Compete al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), liderar los procesos para elaborar e implementar los planes de ordenación y cuencas, con énfasis en la conservación de los recursos, suelos, bosque y agua.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo **028-2014**, Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), publicado en fecha 20 de octubre del dos mil catorce, en "**SU ACUERDO TERCERA** Establecer que para la Microcuenca con áreas de 21 a 500 hectáreas se elaborará Plan Simplificados de Manejo de Microcuencas.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo **028-2014**, en "**SU CONSIDERANDO**", Establece que el agua es un bien invaluable para el sustento de la vida del ser humano y que el Estado tiene el derecho y obligación de velar por que cada ciudadano tenga acceso al vital líquido en calidad, cantidad y continuidad para su consumo y actividades diarias.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo **028-2014**, en "**SU CONSIDERANDO**", Establece que es de suma importancia poseer instrumentos técnicos legales que establezcan las actividades a desarrollar en todas aquellas zonas que sirven como afluentes a proyectos de suministro de agua a la población.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 65. De la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente dice: **El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubiere razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada.**

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de mérito, remisión del Plan de Manejo Simplificado de la Microcuenca El Santuario, ubicada en el Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca, teniendo en cuenta la importancia del Recurso Hídrico en dicha zona, que beneficia a un total aproximado de 87 familias, y cuenta con un área de- **373.20 hectareas**, de la Municipalidad de Choluteca; presentado por la Ing. **BESSY KARINA ANTUEZ PADILLA**, (Folio 89).



CONSIDERANDO: Que la solicitud de mérito corre **SOLICITUD PARA APROBACIÓN DE PLAN DE MANEJO FORESTAL**, la cual tiene como objetivo solicitar la aprobación del Plan de Manejo correspondiente a la Microcuenca denominada El Santuario dentro de la Microcuenca El Mangón, que se localiza en la comunidad de El Santuario en el Departamento de Choluteca con los siguientes límites: **AL NORTE:** Con el Cerro El Majastro; **AL SUR:** Con El Quebrachal; **AL ESTE:** Con el Cerro La Cueva y; **AL OESTE:** Con Cerro El Mesón y el Río San Ramón (Folio 90).

CONSIDERANDO: Que según Dictamen Técnico **RFG-CHA-001-2019**, de fecha veinticinco de octubre del año 2019, (Folios 77, 78,79), emitido por la Coordinación de Cuencas Hidrográficas y Protección Región Forestal del Pacífico, en el cual concluye que la Microcuenca El Santuario tiene un área de **373.20 hectareas**, tomándose en consideración los afluentes que drenan a la Microcuenca El Santuario (donde se ubica la Microcuenca El Mangón) misma que se encuentra políticamente ubicada al norte del Municipio de Choluteca en la Comunidad El Santuario. Por lo que se recomienda que se continúe con el trámite correspondiente de aprobación, en virtud que reciben beneficios directos de los recursos hídricos, considerando la Regional del Pacífico el **VISTO BUENO**, del Plan de Manejo denominada El Santuario dentro de la Microcuenca El Mangón, que se localiza en la Comunidad de El Santuario.

CONSIDERANDO: Que el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) emitió Dictamen Técnico **CIPF-800-2019**, de fecha catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, (Folios 82,83) en el que establecen que el área total de la Microcuenca solicitada es de **373.2069 hectáreas**, el cual se ubica en la Aldea de San Ramón de Abajo, Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca, se determina que el área solicitada se ubica fuera de Áreas Protegidas, áreas asignadas bajo contrato de manejo forestal comunitario y Áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e Inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable. No obstante, el área solicitada presenta los siguientes traslapes; Dentro del área bajo solicitud de Ubicación, se encuentra la Microcuenca El Mangón, declarada mediante Acuerdo **DE-DCHA-017-2018**.

CONSIDERANDO Que según Memorándum **DCHA-743-2019**, de fecha veinte de noviembre del año 2019, remite el expediente Plan de Manejo El Santuario a Secretaria General, para que emita Opinión Legal, adjunta Dictamen Técnico **DCHA-240-2019**, emitido por el Departamento de Cuencas Hidrográficas, es del criterio técnico que se apruebe el Plan de Manejo de la Microcuenca El Santuario, se recomienda tomar en consideración todos los literales y numerales del dictamen técnico (Folios 85, 86,87).

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito, los Dictámenes Técnico **DCHA-012-2021** (subsanado quedando sin valor y efecto el dictamen **DCHA-240-2019**), de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno, (Folios 95,96,97) emitido por Departamento de Cuencas Hidrográficas del ICF, en la que concluye: Tomando en cuenta lo expuesto en el presente dictamen, como Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente, determina que el documento del Plan de Manejo reúne los requisitos técnicos establecidos, según la guía para la elaboración de Planes de Manejo de Cuencas Acuerdo 028-2014. En virtud de ello, se adjuntan listados de los talleres realizados en las comunidades para la elaboración y socialización del Plan de Manejo Microcuenca El Santuario, por lo que técnicamente cumple con la metodología, el documento Plan de Manejo "El Santuario" servirá de herramienta de planificación para las autoridades locales a considerar al momento de elaborar planes de desarrollo u otro, el Plan de Manejo de la Microcuenca declarada legalmente como Zona de Protección Forestal El Mangón con acuerdo **DE-DCHA-017-2018**, en este sentido, las actividades en las áreas de estas microcuencas con límites demarcados en campo serán exclusivamente para la restauración ecológica y forestal con un 67% del área, zona de desarrollo forestal y agroforestal con un 22%, con un 9% de conservación y lo restante para núcleo poblacional, se recomienda tomar en consideración todo lo establecido en el técnico.

CONSIDERANDO: Que se permitirá el aprovechamiento de los recursos naturales de acuerdo a las restricciones de uso establecidas para las zonas y sub-zonas creadas para el mejor manejo del área de la sub-cuenca, previa autorización de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), y con el respectivo dictamen técnico de la Dirección de la Oficina Regional, correspondiente.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), tiene las facultades de aprobar o denegar los Planes de Manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y sostenible de las áreas forestales y protegidas, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley Forestal.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento Artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 65 y 72 de La Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 11, 18 (Numeral 6), 108, 115, 120, 121, 122, 123, 124 y 125, 250, 251, 252, 253, 254, 255 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Que el acuerdo **028-2014** en fecha 20 de octubre del dos mil catorce, Estrategia Nacional para El Manejo de Cuencas Hidrográficas en Honduras 2017-2027, artículos 1, 2, 3 Ley General de Aguas Decreto 181-2009, artículos 29, 30, 31, 32, 33, 34 Ley General del Ambiente Decreto 104,93.

RESUELVE

Tomando en consideración toda la documentación presentada, los Dictámenes emitidos por los Departamentos Técnicos del ICF y lo recomendado por la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva del Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR el Plan de Manejo **APROBACION PLAN SIMPLIFICADO Y MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES EN LA MICROCUENCA EL SANTUARIO. DENTRO DE LA MICROCUENCA EL MANGÓN NÚMERO DE REGISTRO PMCH-RFP-001-2021**, jurisdicción del Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca, con una superficie de **373.20 hectareas**, el cual beneficiara a un total aproximado de 87 familias, con los límites **AL NORTE:** Con el Cerro El Majastro; **AL SUR:** Con El Quebrachal; **AL ESTE:** Con el Cerro La Cueva y; **AL OESTE:** Con Cerro El Mesón y el Rio San Ramón; en base a lo establecido en la Guía Metodológica según Acuerdo Numero 028-2014, prevalecerá lo establecido con la Ley Forestal particularmente lo referente a la protección de las áreas no declaradas, Artículo 123 inciso 1 párrafo 2 en el cual manda que “Cuando exista un nacimiento en las zonas de recarga hídrica o cuenca alta dentro de un área que no tenga Declaratoria Legal de la zona abastecedora de agua, se protegerá un área en un radio de doscientos cincuenta metros partiendo del centro del nacimiento o vertiente”. Con la salvaguarda que debe tener presente, particularmente el tipo de tenencia de tierra y la socialización con los actores y comunidad (s), involucrada (s) antes de tomar decisiones. Asimismo, el aprovechamiento, uso y conservación de recursos naturales, prevalecerá lo establecido en la Ley Forestal previa autorización de Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre con su respectivo dictamen técnico de la Oficina Regional correspondiente, por lo que se recomienda que al momento de socializar se respete la propiedad privada, los actores involucrados en el proceso estén de acuerdo para contraer compromisos para la aprobación.

SEGUNDO: Instruir a la Dirección de la **Región Forestal de Choluteca** que supervise y acompañe las actividades forestales en la implementación y/o ejecución del Plan de Manejo.

TERCERO: Informar al Departamento de Auditoría Técnica/Ambiental acerca de la resolución tomada.



CUARTO: Es responsabilidad del solicitante la correcta ubicación, delimitación y demarcación del área de la microcuenca y la presentación y validez jurídica de los instrumentos públicos en que se basa para la solicitud de aprobación del plan de manejo; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, el área resulta ser de naturaleza privada u otro que posea implicaciones legales en contra del ICF, total o parcialmente u otro hecho anómalo, será responsabilidad legal del solicitante, atender cualquier reclamo legal derivado del uso territorial del área, según el caso, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivan de los hechos.

QUINTO: La Resolución **DE-PMCH-006-2021** deberá publicarse en la página web de ICF y en el Diario Oficial La Gaceta. – **NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**


INGENIERO. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO ICF


ABOGADA. SHERYL MARISELA CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL ICF

RESOLUCIÓN-DE-PMCH-007-2021

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MILVEINTIUNO.

VISTA: Para resolver sobre la Solicitud del **Plan Simplificado de Manejo de la Microcuenca La Pita**, ubicada en las Aldeas de El Corpus y El Trigo, jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento de Copán.

CONSIDERANDO: Que la presente Solicitud del **Plan Simplificado de Manejo de la Microcuenca La Pita**, fue impulsada en Municipalidades por medio del Gobierno de Honduras a través de Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H) del proyecto “Cosechas de Agua en el Corredor Seco” como antecedente del PCM No. 036-2015 de la Declaración de emergencia en aquellos municipios afectados por el fenómeno de El Niño y la sequía meteorológica del país.

CONSIDERANDO: Que obra en las presentes diligencias, el Dictamen Técnico CIPF-014-2021 de fecha dieciocho (18) de enero de 2021, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), mediante el cual establece que de acuerdo a las coberturas digitales existentes de zonas especiales de manejo forestal administradas por ese Centro de Información y según la ubicación del predio brindada en el documento, el Plan de Manejo se ubica fuera de microcuenca declarada, área protegida, áreas asignadas bajo contratos de manejo forestal comunitario y áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable (CPFI); sin embargo, se traslapa 114.8455 hectáreas con el Plan de Manejo Registro BP-R2-003-1997 ubicado en el Sitio denominado Las Calabazas y Laguna Seca, aprobado para el periodo 1997-2001, a favor de Juan Ramón Guevara y otros.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito, Dictamen Técnico DMDF-043-2021 de fecha veintitrés (23) de febrero de 2021, emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, mediante el cual establece que según Acuerdo 010-2013, los Planes de Manejo aprobados a partir del 01 de enero de 2006 quedarán vigentes conforme a su periodo o turno biológico. Los Planes de Manejo aprobados, readecuados con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005, quedan vencidos; por tanto, el plan de manejo con el cual existe traslape queda vencido y no existe solicitud de reactivación, y recomienda proceder con el trámite correspondiente.

CONSIDERANDO: Que obra agregado al expediente de mérito, Dictamen Técnico DCHA-014-2021 de fecha veintiséis (26) de febrero de 2021, emitido por el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente; mediante el cual es del criterio técnico que se apruebe el Plan Simplificado de Manejo de la Microcuenca La Pita.

CONSIDERANDO: Que dentro de las facultades que confiere la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (LFAPVS) al Director del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en el artículo 18 numeral 6 se establece: aprobar o denegar los Planes de Manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y sostenible de las áreas forestales y protegidas, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la presente ley.

CONSIDERANDO: Que el Plan de Manejo de la Microcuenca La Pita cuenta con una superficie de 440.4566 Has según Dictamen Técnico CIPF No. 014-2021 y se registrará conforme a los artículos No. 120, 121, 122 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007). Los beneficiarios tendrán el compromiso legal de mantener el área bajo protección y manejo de los recursos naturales de forma permanente bajo el enfoque de manejo de cuenca.

CONSIDERANDO: Que las actividades del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas en las zonas de recarga hídricas, franjas de protección y zonas boscosas son exclusivamente para actividades de protección y conservación forestal, con el fin de contribuir al mantenimiento del régimen hidrológico que tengan por objeto la prevención de la erosión y la restauración de los suelos forestales degradados.



CONSIDERANDO: Que se permitirá el aprovechamiento de los Recursos Naturales de acuerdo a las restricciones de uso establecidas para las Zonas y Sub-zonas creadas para el mejor manejo del área de la Sub-cuenca, previa autorización de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), y con el respectivo dictamen técnico de la Dirección de la Oficina Regional, correspondiente.

CONSIDERANDO: Es responsabilidad compartida entre los beneficiarios y demás actores del área, la solución de situaciones que se susciten respecto a la protección y usos de los recursos en su relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas del código civil, código procesal civil y demás leyes y reglamentos que rigen en cuanto a los terrenos en comunidad y es responsabilidad del solicitante la correcta ubicación, delimitación y demarcación del área de la microcuenca y la presentación y validez jurídica de los instrumentos públicos en que se basa para la solicitud de aprobación del plan de manejo; y que si en virtud de las investigaciones técnicas y jurídicas que realice el ICF, el área resulta ser de naturaleza privada u otro que posea implicaciones legales en contra del ICF, total o parcialmente u otro hecho anómalo, será responsabilidad legal del solicitante, atender cualquier reclamo legal derivado del uso territorial del área, según el caso, daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se derivan de los hechos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 11, 18 numeral 6; 120, 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada, los Dictámenes emitidos por los Departamentos Técnicos del ICF y lo recomendado por la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva del ICF **RESUELVE:**

1. **APROBAR** el Plan de Manejo de la **Microcuenca La Pita Registro PMCH-RFO-002-2020** con una superficie de 440.4566 Has.
2. Instruir a la Dirección de la **Región Forestal de Occidente** que supervise y acompañe las actividades forestales en la implementación y/o ejecución del plan de Manejo.
3. Informar al Departamento de Auditoría Técnica/Ambiental y al Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente, acerca de la resolución tomada.
4. La presente Resolución deberá publicarse en la página web de ICF. - **NOTIFIQUESE.** -


ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ
DIRECCION EJECUTIVA


ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN-DE-PMCH-008-2021

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTA: Para resolver sobre la Solicitud de **APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO EN LA MICROCUENCA PARTE ALTA DEL RIO MANAZAPA**, ubicada en el Municipio de Intibucá, en el Departamento de Intibucá.

CONSIDERANDO: Que se agrega la Solicitud de Aprobación del Plan de Manejo de la **MICROCUENCA PARTE ALTA DEL RIO MANAZAPA**, presentada por la Alcaldía Municipal de Intibucá, Departamento de Intibucá.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito, Dictamen **CIPF-351-2020**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), de fecha doce de octubre del año dos mil veinte; en el que establecen que el área presentada corresponde a **2167.0257 hectáreas** se ubica en las Aldeas La Laguna de Chiligatoro, Manazapa, Malguara, Azacualpa Pueblo Viejo y Quebrada Honda en el Municipio de Intibucá, Departamento de Intibucá; asimismo señala que presenta los siguientes traslapes: **a) 1270.9404 hectáreas** traslapan con el área protegida Mixcure, declarada bajo Decreto Ejecutivo 87-87 con categoría de Refugio de Vida Silvestre en la zona de Limite General (subzona y sector no definido) y de acuerdo a la actualización de base de datos de Planes de Manejo de la Región Forestal de Comayagua se determina que el área bajo solicitud de ubicación, presenta el siguiente traslape con áreas administradas bajo Planes de Manejo Forestal: **a) 1831.7569 hectáreas** con Plan de Manejo registro BE-RFC-002-1998, ubicado en el sitio denominado Bosque Ejidal de Intibucá aprobado para el periodo de 1197-2001 a favor de la Municipalidad de Intibucá, cabe mencionar que el área de interés presenta traslapes con las siguientes solicitudes: **a) 11.7077 hectáreas** con solicitud de ubicación del memorándum DCHA-073-2020, presentada por la Ing. Yany Vásquez jefe del Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente. **b) 0.7235 hectáreas** con solicitud de No Objeción del expediente ICF-335-19 presentada por la abogada Reyna Lizeth Carranza en su condición de Apoderada Legal del Sr. José Rodríguez Cabrera. **c) 8.1031 hectáreas** con solicitud de No Objeción del expediente ICF-611-18 presentada por la abogada María Magdalena Melendez Moncada en su condición de Apoderada Legal de la Sr. Mileny Daryany Mendez Mejía. **d) 15.0367 hectáreas** con solicitud de No Objeción del expediente ICF-199-2020 presentada por la abogada María Magdalena Melendez Moncada en su condición de Apoderada Legal de los Sr. Santos Marino Domínguez y Nolverta Hernandez Cantarero. **d) 43.3000 hectáreas** con solicitud de No Objeción del expediente ICF-200-2020 presentada por la abogada María Magdalena Melendez Moncada en su condición de Apoderada Legal de los Sres. Maria Bonifacia Gonzales, Lucio García, Claudia Pineda.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito, Dictamen Técnico **RFC-CHA-010-2020**, de fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte, emitido por la Coordinación de Cuencas Hidrográficas y Ambiente de la Región Forestal de Comayagua; el que concluye realizar un análisis o revisión de los requisitos y procedimientos para la aprobación de Planes de Manejo de Cuencas y Microcuencas así mismo recomienda seguir con el trámite de aprobación.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Áreas Protegidas emitió Dictamen Técnico **DAP-097-2020**, de fecha diez de octubre del año dos mil veinte; el cual concluye que es del criterio técnico que la aprobación del Plan de Manejo para la Microcuenca "Parte Alta del Rio Manazapa", ubicada en el Municipio de Intibucá, Departamento de Intibucá, es Técnicamente Factible y recomienda se sigan los trámites correspondientes para su aprobación.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal emitió Dictamen Técnico **DMDF-003-2021** el cual concluye y es del criterio que técnicamente es factible continuar con el proceso de aprobación del Plan de Manejo de la **MICROCUENCA PARTE ALTA DEL RIO MANAZAPA**, ubicada en el Municipio de Intibucá, en el Departamento de



Intibucá y que los traslapes mencionado en el Dictamen Técnico CIPF-351-2020; son considerados No Significativos, ya que se encuentran dentro del rango de tolerancia permitido, según lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Mensura Catastral.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente, emitió Dictamen Técnico **DCHA-009-2021**, de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintiuno, el cual concluye, entre otros, que es del criterio técnico que se apruebe el Plan de Manejo **MICROCUEENCA PARTE ALTA DEL RIO MANAZAPA**, ubicada en el Municipio de Intibucá, Departamento de Intibucá; en virtud que reúne todos los requisitos técnicos establecidos, según el Acuerdo **028-2014**.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), tiene las facultades de Aprobar o denegar los planes de Manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y sostenible de las áreas forestales y protegidas, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la LFAPVS.

CONSIDERANDO: Que las actividades del Plan de Ordenación y Manejo de cuencas en las zonas de recarga hídricas, franjas de protección y zonas boscosas son exclusivamente para actividades de protección y conservación forestal, con el fin de contribuir al mantenimiento del régimen hidrológico que tengan por objeto la prevención de la erosión y la restauración de los suelos forestales degradados.

PORTANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de La Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 11, 18 (Numeral 6), 108, 109, 120, 121, 122, 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Guía para la Aprobación de Planes de Manejo en Cuencas (Acuerdo 028-2014).

RESUELVE

Tomando en consideración toda la documentación presentada, los Dictámenes emitidos por los Departamentos Técnicos del ICF y lo recomendado por la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva del Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre **RESUELVE:**

1. **APROBAR** el Plan de Manejo de la **MICROCUEENCA PARTE ALTA DEL RIO MANAZAPA Reg. PMCH-RFC-003-2021**, siempre y cuando se tome en consideración lo siguiente:
 - a) Que la zonificación establecida en dicho Plan de Manejo servirá de herramienta de planificación para las autoridades locales a considerar al momento de elaborar planes de desarrollo u otro, con la salvaguarda que debe tener presente, particularmente el tipo de tenencia de tierra y la socialización con los actores y las comunidades involucradas antes de tomar decisiones; asimismo el aprovechamiento, uso y conservación de recursos naturales, se tomará de base lo establecido en la ley forestal previa autorización del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y con el respectivo dictamen técnico de la Región Forestal correspondiente.
 - b) Que es responsabilidad compartida entre los beneficiarios y demás actores del área la solución de situaciones que se susciten respecto a la protección y usos de los recursos en relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas de terrenos en comunidad y es responsabilidad del solicitante la correcta ubicación, delimitación, demarcación del área de la microcuenca y la presentación y validez de los instrumentos públicos en se basa para la solicitud de aprobación del plan de manejo; y que si de las investigaciones técnicas y legales que realice el ICF, el área resulta ser de naturaleza privada u de otro que conlleve

implicaciones legales en contra del ICF, total o parcialmente será responsabilidad del solicitante, atender cualquier reclamo derivado del territorial del área, según sea el caso, así como los daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se deriven de los hechos.

- c) Que se permitirá el aprovechamiento de los Recursos Naturales de acuerdo a las restricciones de uso establecidas para las Zonas y Sub-zonas creadas para el mejor manejo del área de la Sub-cuenca, previa autorización de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), y con el respectivo dictamen técnico de la Dirección de la Oficina Regional, correspondiente.
2. Instruir a la Dirección de la **Región Forestal de Comayagua** que supervise y acompañe las actividades forestales en la implementación y/o ejecución del Plan de Manejo.
 3. Informar al Departamento de Auditoría Técnica/Ambiental acerca de la resolución tomada.
 4. La presente Resolución deberá publicarse en la página web de ICF y en el Diario Oficial La Gaceta. - **NOTIFIQUESE y PUBLIQUESE.**


ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO
ICF


ABG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL
ICF

R. Ana Cruz
20/5/22
03:22pm



3

RESOLUCIÓN-DE-PMCH-002-2021

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTA: Para resolver sobre la Solicitud de **APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO EN LA MICROCUENCA QUEBRADA GRANDE**, ubicada en la aldea San Lorenzo Arriba, Municipio de Olanchito, Departamento de Yoro.

CONSIDERANDO: Que se agrega la Solicitud de Aprobación del Plan de Manejo de la **MICROCUENCA QUEBRADA GRANDE**, presentada por la Junta Administradora el Agua del Municipio de Olanchito, Departamento de Yoro.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito, Dictamen **CIPF-752-2019**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), de fecha 29 de octubre del año dos mil diecinueve; en el que establecen que el área presentada corresponde a **452.5951 hectáreas** se ubica en la Aldea San Lorenzo Arriba, Municipio de Olanchito, Departamento de Yoro; el área de interés se ubica fuera de áreas asignadas bajo Contrato de Manejo Forestal Comunitario (CMFC) y áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e inscritas bajo el Catalogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable (CPPFI); asimismo señala que presenta los siguientes traslapes: **a)** El área de interés traslapa completamente con el área protegida Pico Bonito declarada bajo Decreto Legislativo 87-87 con categoría de Parque Nacional, el área solicitada se encuentra en la zona de amortiguamiento, sub zona y sub sector no definido; **b)** 0.0241 hectareas con la microcuenca Lagunita declarada bajo Decreto No.CH-395-2004; **c)** 0.7753 hectáreas con la microcuenca Quebrada El Aguacate declarada bajo acuerdo No.CH-393-2004; **d)** 449.522366 hectáreas con la microcuenca Quebrada Grande declarada bajo acuerdo No.CH-390-2004.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito, Dictamen Técnico **DCHA-ORFA-008-2019**, de fecha 11 de octubre del año dos mil diecinueve, emitido por la Oficina Regional de Atlántida; inspección realizada por el Ingeniero Allan Flores; y concluye entre otros, que cumple con los requisitos establecidos por tanto es de la opinión que se siga con el trámite para la aprobación del Plan de Manejo de la Microcuenca Quebrada Grande, Municipio de Olanchito, Departamento de Yoro.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Áreas Protegidas emitió Dictamen Técnico **DAP-188-2019** de fecha once de noviembre del año dos mil diecinueve; el cual establece entre otros, que es del criterio técnico que el Plan de Manejo de la Microcuenca Quebrada Grande ES **FACTIBLE** y recomienda se siga con los trámites correspondientes para su aprobación.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito Acta de Socialización Plan de Manejo de la Microcuenca Quebrada Grande; la cual establece que la Microcuenca se encuentra insertada en los límites del Plan de Manejo Forestal Registro BP-AT-1807-0211-1995 aprobado para el periodo 01/09/2014-01/09/2019 a favor de la Tribu El Zapotal y manifiestan los propietarios; esta área corresponde al territorio de nuestra Tribu y la aprobación del Plan de Manejo de la Microcuenca la cual esta declarada legalmente, asegura el abastecimiento de agua de la comunidad, así mismo hacen de conocimiento que como Consejo de Tribu, han realizado en acompañamiento y socialización del proceso de formulación del Plan de Manejo de la Microcuenca Quebrada Grande.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente, emitió Dictamen Técnico **DCHA-005-2021**, de fecha once de febrero del año dos mil veintiuno, el cual concluye, entre otros, que es del criterio técnico que se apruebe el Plan de Manejo **MICROCUENCA QUEBRADA GRANDE**, ubicada en el Municipio de Olanchito,

Departamento de Yoro; en virtud que reúne todos los requisitos técnicos establecidos por el mismo departamento para la aprobación de Planes de Manejo de Cuencas, Acuerdo **028-2014**.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), tiene las facultades de aprobar o denegar los planes de Manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y sostenible de las áreas forestales y protegidas, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley Forestal.

CONSIDERANDO: Que las actividades del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas en las zonas de recarga hídricas, franjas de protección y zonas boscosas son exclusivamente para actividades de protección y conservación forestal, con el fin de contribuir al mantenimiento del régimen hidrológico que tengan por objeto la prevención de la erosión y la restauración de los suelos forestales degradados.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional De Conservación Y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de La Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 11, 18 (Numeral 6), 108, 109, 120, 121, 122, 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Guía para la Aprobación de Planes de Manejo en Cuencas (Acuerdo 028-2014).

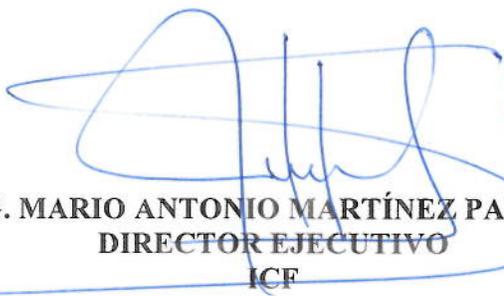
RESUELVE

Tomando en consideración toda la documentación presentada, los Dictámenes emitidos por los Departamentos Técnicos del ICF y lo recomendado por la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva del Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre **RESUELVE:**

1. **APROBAR** el Plan de Manejo de la **MICROCUEENCA QUEBRADA GRANDE**, jurisdicción del Municipio de Olanchito, Departamento de Yoro **Reg. PMCH-RFA-001-2021**, con una superficie de **452.5951 hectáreas**, siempre y cuando se tome en consideración lo siguiente:
 - a) Que la zonificación establecida en dicho Plan de Manejo servirá de herramienta de planificación para las autoridades locales a considerar al momento de elaborar planes de desarrollo u otro, con la salvaguarda que debe tener presente, particularmente el tipo de tenencia de tierra y la socialización con los actores y las comunidades involucradas antes de tomar decisiones; asimismo el aprovechamiento, uso y conservación de recursos naturales, se tomará de base lo establecido en la Ley Forestal previa autorización del ICF y con el respectivo dictamen técnico de la Región Forestal correspondiente.
 - b) Que es responsabilidad compartida entre los beneficiarios y demás actores del área la solución de situaciones que se susciten respecto a la protección y usos de los recursos en relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas de terrenos en comunidad y es responsabilidad del solicitante la correcta ubicación, delimitación, demarcación del área de la microcuenca y la presentación y validez de los instrumentos públicos en se basa para la solicitud de aprobación del plan de manejo; y que si de las investigaciones técnicas y legales que realice el ICF, el área resulta ser de naturaleza privada u de otro que conlleve implicaciones legales en contra del ICF, total o parcialmente será responsabilidad del solicitante, atender cualquier reclamo derivado del territorial del área, según sea el caso, así como los daños, perjuicios y costos

resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se deriven de los hechos.

- c) Que se permitirá el aprovechamiento de los Recursos Naturales de acuerdo a las restricciones de uso establecidas para las Zonas y Sub-zonas creadas para el mejor manejo del área de la Sub-cuenca, previa autorización de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), y con el respectivo dictamen técnico de la Dirección de la Oficina Regional, correspondiente.
2. Instruir a la Dirección de la **Región Forestal de Atlántida** que supervise y acompañe las actividades forestales en la implementación y/o ejecución del Plan de Manejo.
 3. Informar al Departamento de Auditoría Técnica/Ambiental acerca de la resolución tomada.
 4. La Resolución deberá publicarse en la página web de ICF y en el Diario Oficial La Gaceta. - **NOTIFIQUESE** y **PUBLIQUESE**.


ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO
ICF




ABG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL
ICF





RESOLUCIÓN-DE-PMCH-012-2021

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTA: Para resolver sobre la Solicitud de **APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO EN LA MICROCUENCA EL VOLCAN**, ubicada en Municipio de La Arada, Departamento de Santa Bárbara.

CONSIDERANDO: Que se agrega la Solicitud de Aprobación del Plan de Manejo de la **MICROCUENCA EL VOLCAN**, presentada por la Municipalidad de La Arada, Departamento de Santa Bárbara.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito, Dictamen **CIPF-835-2019**, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), de fecha dos de diciembre del año dos mil diecinueve; en el que establecen que el área presentada corresponde a **46.5337 hectáreas** se ubica en las Aldeas Caulotales y Las Brisas de Oro, Municipio de Arada, Departamento de Santa Bárbara; el área de interés se ubica fuera de microcuencas legalmente declaradas, áreas protegidas, áreas asignadas bajo contrato de manejo forestal comunitario y áreas tituladas a favor del Estado de Honduras e inscritas bajo el Catalogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable; así mismo de acuerdo a la actualización de la base de datos de la Región Forestal de Noroccidente, realizada hasta la fecha se determina que el sitio bajo solicitud de ubicación no se presenta traslape con áreas administradas bajo Planes de Manejo.

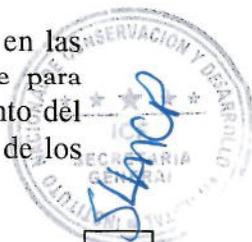
CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito, Dictamen Técnico **CCHA-011-2019**, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, emitido por la Coordinación de Cuencas Hidrográficas y Ambiente de la Región Forestal de Noroccidente; inspección realizada por el Ingeniero Ivan Edgardo García; y concluye entre otros, que cumple con los requisitos establecidos por tanto es de la opinión que se siga con el trámite para la aprobación del Plan de Manejo de la Microcuenca El Volcán, Municipio de La Arada, Departamento de Santa Bárbara, y que se continúe con el trámite correspondiente.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente, emitió Dictamen Técnico **DCHA-020-2021**, de fecha ocho de marzo del año dos mil veintiuno, el cual concluye, entre otros, que es del criterio técnico que se apruebe el Plan Simplificado de Manejo **MICROCUENCA EL VOLCAN**, ubicada en el Municipio de La Arada, Departamento de Santa Bárbara; en virtud que reúne todos los requisitos establecidos, según el Acuerdo **028-2014**.

CONSIDERANDO: Que dentro de las facultades que confiere la LFAPVS al Director del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en el artículo 18 numeral 6 se establece: aprobar o denegar los Planes de Manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y sostenible de las áreas forestales y protegidas, establecidos en la Ley Forestal.

CONSIDERANDO: Que el ICF, tiene las facultades de aprobar o denegar los Planes de Manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y sostenible de las áreas forestales y protegidas, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la LFAPVS.

CONSIDERANDO: Que las actividades del Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas en las zonas de recarga hídricas, franjas de protección y zonas boscosas son exclusivamente para actividades de protección y conservación forestal, con el fin de contribuir al mantenimiento del régimen hidrológico que tengan por objeto la prevención de la erosión y la restauración de los suelos forestales degradados.



POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de La Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 11, 18 (Numeral 6), 108, 109, 120, 121, 122, 123 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Guía para la Aprobación de Planes de Manejo en Cuencas (Acuerdo 028-2014).

RESUELVE

Tomando en consideración toda la documentación presentada, los Dictámenes emitidos por los Departamentos Técnicos del ICF y lo recomendado por la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva del Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre **RESUELVE**:

1. **APROBAR** el Plan Simplificado de Manejo de la **MICROCUCNCA EL VOLCAN**, jurisdicción del Municipio de La Arada, Departamento de Santa Bárbara **Reg. PMCH-RFNO-001-2021**, con una superficie de **46.5337 hectáreas**, siempre y cuando se tome en consideración lo siguiente:
 - a) Que la zonificación establecida en dicho Plan de Manejo servirá de herramienta de planificación para las autoridades locales a considerar al momento de elaborar planes de desarrollo u otro, con la salvaguarda que debe tener presente, particularmente el tipo de tenencia de tierra y la socialización con los actores y las comunidades involucradas antes de tomar decisiones; asimismo el aprovechamiento, uso y conservación de recursos naturales, se tomará de base lo establecido en la Ley Forestal previa autorización del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y con el respectivo dictamen técnico de la Región Forestal correspondiente.
 - b) Que es responsabilidad compartida entre los beneficiarios y demás actores del área la solución de situaciones que se susciten respecto a la protección y usos de los recursos en relación con los demás condueños y cuanto concierne al cumplimiento de las normas jurídicas de terrenos en comunidad y es responsabilidad del solicitante la correcta ubicación, delimitación, demarcación del área de la microcuenca y la presentación y validez de los instrumentos públicos en se basa para la solicitud de aprobación del plan de manejo; y que si de las investigaciones técnicas y legales que realice el ICF, el área resulta ser de naturaleza privada u de otro que conlleve implicaciones legales en contra del ICF, total o parcialmente será responsabilidad del solicitante, atender cualquier reclamo derivado del territorial del área, según sea el caso, así como los daños, perjuicios y costos resultantes, sin excluir las demás responsabilidades legales que se deriven de los hechos.
 - c) Que se permitirá el aprovechamiento de los Recursos Naturales de acuerdo a las restricciones de uso establecidas para las Zonas y Sub-zonas creadas para el mejor manejo del área de la Sub-cuenca, previa autorización del ICF, y con el respectivo dictamen técnico de la Dirección de la Oficina Regional, correspondiente.
2. Instruir a la Dirección de la **Región Forestal de Nor-Occidente** que supervise y acompañe las actividades forestales en la implementación y/o ejecución del Plan de Manejo.
3. Informar al Departamento de Auditoría Técnica/Ambiental acerca de la resolución tomada.

4. La presente Resolución deberá publicarse en la página web de ICF y en el Diario Oficial La Gaceta. - **NOTIFIQUESE y PUBLIQUESE.**


ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO
ICF




ABG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL
ICF



